



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023.

Radicado: 2022-00150-00

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propuso en tiempo el apoderado de la demandada, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del CGP, a partir del 11 de mayo de 2023. Escrito visto en pdf 014 cd 1.

Cindy Luney Medina Ortiz

Secretaria

Señores,

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Declaración de unión marital de hecho

Demandante: Michael Andrés León Gómez

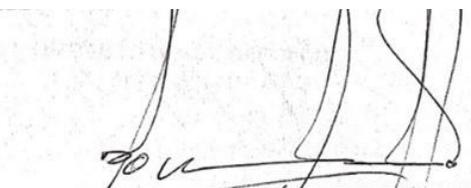
Demandada: María Alejandra Téllez Méndez

Radicado: 1100131100252022- 0015000

Asunto: Allego Contestación a demanda de Declaración De Unión Marital De Hecho, Liquidación De La Sociedad Patrimonial, Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y disolución y liquidación de sociedad patrimonial

HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de mi firma, abogado con Tarjeta Profesional No. 46.851 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.131 de Bogotá D.C. y domiciliada en Bogotá D.C., conforme al poder especial que adjunto, respetuosamente me permito adjuntar **CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por el señor MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ, con sus respectivos anexos en un solo archivo PDF, dentro de los términos consagrados en la ley.

Respetuosamente,



HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES.
C. C. No. 19.498.649 de Bogotá D.C.
T. P. No. 46.851 del C. S. de la J.

Señores,

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia:	Declaración de unión marital de hecho
Demandante:	Michael Andrés León Gómez
Demandada:	María Alejandra Téllez Méndez
Radicado:	1100131100252022- 0015000
Asunto:	Contestación a demanda de Declaración De Unión Marital De Hecho, Liquidación De La Sociedad Patrimonial, Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y disolución y liquidación de sociedad patrimonial

HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de mi firma, abogado con Tarjeta Profesional No. 46.851 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.131 de Bogotá D.C. y domiciliada en Bogotá D.C., conforme al poder especial que adjunto, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO. No es cierto, toda vez que la unión marital de hecho requiere cumplir un carácter singular y **PERMANENTE**, lo cual dentro de la convivencia no se dio, sumado a ello la convivencia se **inició en el mes Junio del año 2009**, la cual se interrumpió por un periodo superior a un año desde el mes junio de 2013 al mes de agosto de 2015 a causa de una infidelidad por parte del señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, y se retomó la convivencia hasta el mes de septiembre de 2015.

SEGUNDO. No es cierto que hubo una unión marital de hecho, sin embargo, si se procrearon dos (2) hijos, Santiago y Mariana como se identifican ahí, los cuales durante sus dos primeros años de vida vivieron con mi poderdante en la casa de su señora madre ubicada en la Carrera 87 a No. 72 a -32 casa 102 Barrio Castilla, quien era la que le ayudaba con gastos de transporte, vivienda y alimentación; hasta que el 15 de agosto del año 2007 la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ** ingresó a trabajar como dependiente judicial a la empresa TG CONSULTORES.

TERCERO. Es cierto, pero, el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que cursó en el juzgado veinte de familia de Bogotá D.C., con radicado 2022-221, ya se dictó sentencia el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CUARTO. No es cierto, ya en varias ocasiones la cohabitación entre las partes se había interrumpido por diferentes lapsos de tiempo, ya que era una relación disfuncional por diversos factores, uno de ellos la infidelidad por parte del señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, agresiones físicas por parte del demandante hacia los hijos, maltrato psicológico por parte del demandante, entre otros motivos, por lo cual se vio interrumpida en muchas ocasiones.

QUINTO. No es cierto, ya se encuentra disuelta desde la fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), y en estado de liquidación.

SEXTO. No es cierto, los únicos bienes que adquirió la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MÉNDEZ**, en vigencia de la sociedad conyugal son los relacionados en los acapices

A. No es un bien que haga parte de la sociedad conyugal, toda vez que es un inmueble adquirido con anterioridad al inicio de la misma, tan es así que en la escritura pública No. 7583 expedida por la Notaria 24 de Bogotá del inmueble, mi

poderdante registra su estado civil como SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DEL HECHO.

B. Del citado apartamento mi poderdante ha sido la que se ha hecho cargo de las cuotas de crédito hipotecario canceladas a favor del banco Colpatria.

C. El bien citado se adquirió en el año 2011 en sociedad de mi poderdante con su señora madre, el crédito se tomó a nombre de las dos con el BANCO POPULAR, el cual se terminó de pagar en el año 2015, la misma se tuvo que vender en el año 2020, dinero que se usó para sufragar deudas adquiridas con anterioridad a causa de gastos para cubrir la manutención de los niños.

D. El bien se adquirió en junio de 2016, con ahorros propios de mi poderdante, toda vez que el demandante no le colaboraba económicamente, para lo cual se ayudó con un crédito en BANCOLOMBIA, el cual fue descontado por libranza, directamente de la nómina de la señora **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ**. Se termino de pagar en 2020, mismo año en el que se tuvo que vender para pagar la colegiatura de los niños.

E. El automóvil se adquirió en abril del año 2013, con crédito a nombre de mi poderdante, el cual se terminó de pagar en abril de 2019, de todas esas cuotas se hizo cargo la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**.

SÉPTIMO. No es cierto, las ventas se realizaron para cubrir los gastos tales como matriculas, pensiones, y en general sostenimiento de los niños, toda vez que el demandante no contribuía para los gastos de sus hijos por lo cual fue necesario adelantar en la comisaria primera de familia - Usaquén 1, una conciliación de custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y régimen de visitas, la cual a pesar de haberse llegado a un “acuerdo” hasta el momento sigue sin ser cumplido por el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ, QUIEN DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESENTE ESCRITO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE TIENE CON SUS HIJOS, ES DECIR, POR MÁS DE DOS AÑOS.**

OCTAVO. No es cierto, la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ** siempre ha sido muy responsable financieramente, y ha actuado en procura de proteger los bienes adquiridos con el fin de buscar una estabilidad en pro de sus hijos, ya que si no fuera por ella los niños no tendrían ninguna garantía de vida digna a causa de que su padre no aporta en nada para su cuidado, e incluso, tan poca es su preocupación por sus hijos que en el año 2019, mi poderdante empezó a recibir llamadas telefónicas de diferente personas las cuales le manifestaban que el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** les debía dinero, y que se lo iban a cobrar de alguna manera, e incluso por *Facebook y WhatsApp* a mi poderdante. También, recibía mensajes donde le manifestaban que su esposo los había estafado o robado, hasta tal punto de que un día llegó una persona hasta las instalaciones de la oficina de mi mandante que se identificó como **KATHERINE LEON FERRIS** y expresó que **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** estaba usando el nombre de la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, Y LA EMPRESA EN LA CUAL TRABAJA**, para estafar a las personas, amenazando así a mi poderdante y **A SUS HIJOS**, tanta fue la angustia de mi poderdante que le toco presentar el día (2) de diciembre de (2019) una denuncia contra la señora **KATHERINE LEON FERRIS** y otra, contra el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** ante la URI de Usaquén y ante la Fiscalía General de la Nación respectivamente, por las amenazas y por el abuso de confianza.

NOVENO. No es cierto, como se mencionó anteriormente el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico ya se llevó a cabo en el juzgado veinte de familia de Bogotá D.C., con radicado 2022-221, mediante el cual en la audiencia del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por mutuo acuerdo se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio, **DONDE MI PODERDANTE FUE LA DEMANDANTE.**

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que la convivencia entre las partes no se configuró en esos lapsos de tiempo. Además, **NO FUE UNA CONVIVENCIA PERMANENTE**, ya que en diferentes momentos las partes se separaron debido a que era una relación tóxica y disfuncional.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que el término para obtener la declaración de existencia y liquidación de la sociedad patrimonial ya prescribió.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que este asunto ya fue decidido por el juzgado (20) de familia de Bogotá D.C.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que este asunto ya fue decidido por el juzgado (20) de familia de Bogotá D.C.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que fue un trámite que ya se realizó.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **INEXISTENCIA DEL DERECHO**

La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran en un caso en concreto, para lo cual, el suscrito encuentra importante citar lo previsto en la ley 54 de 1990, la cual define la unión marital de hecho como la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida PERMANENTE y singular.

Conforme a lo anterior, los hechos de la presente *litis* no cumplen esos requisitos expresamente consagrados en la ley, toda vez, que la cohabitación de las partes fue INTERRUMPIDA en varias ocasiones, lo que determina que la comunidad de vida entre ellos no fue permanente, por las continuas desavenencias entre el aquí demandante y mi poderdante y sus hijos, factores que hicieron imposible una convivencia tranquila.

Asimismo, no fue una convivencia singular, como quiera que el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GOMEZ** formó y mantuvo una relación sentimental con una compañera de trabajo de la empresa Colmedica Medicina Prepagada, infidelidad que fue descubierta por mi representada y por lo cual el señor **LEÓN GOMEZ** cesó la convivencia con la señora **TELLEZ MENDEZ** por el periodo de junio de 2013 hasta agosto de 2015.

- **COSA JUZGADA**

Frente a las pretensiones sobre la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, cabe recordar que, ya se llevó a cabo en el juzgado veinte de familia de Bogotá D.C., con radicado

2022-221, en el cual ya se dictó sentencia decretando la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, desde el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por lo cual, ya hizo tránsito a cosa juzgada.

En el remoto evento en que se declare la unión marital de hecho entre las partes solicito respetuosamente su señoría que se tengan en cuenta las siguientes excepciones:

- **CADUCIDAD**

Según las pretensiones expresadas por la parte activa del proceso es necesario insistir en que la caducidad es *“un fenómeno, cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado”*. Como es conocido para pretender la declaración de la sociedad patrimonial se cuenta con un año desde partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Es de recalcar que el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, y la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ**, contrajeron matrimonio el (23) de diciembre del año 2017, por lo que el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, en el año posterior no ejerció su derecho de solicitar el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho.

Sumado a lo anterior, la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ** se separó de hecho del señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** desde octubre del año 2019, por lo que, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acta de Conciliación de la Comisaría de Familia de Usaquén, las partes acordaron los alimentos, custodia y cuidado personal y visitas de los niños **MARIANA LEÓN TÉLLEZ** y **SANTIAGO LEÓN TÉLLEZ**.

Cabe aclarar que en ninguna de las dos ocasiones el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** ejerció la acción correspondiente a la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, dentro de los términos previstos en la ley.

Por lo anterior, su Señoría, conforme al ordenamiento jurídico el término para presentar la acción tendiente a obtener la declaratoria de existencia de una sociedad patrimonial de hecho ha caducado.

- **PRESCRIPCIÓN**

Según la línea jurisprudencial, la prescripción “*es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten bien sea en materia adquisitiva o extintiva*”, ahora bien, a la luz de la ley 54 de 1990 en su artículo octavo, para hacer valer la sociedad patrimonial de hecho, se cuenta con un año a partir de la muerte o separación física y definitiva de los compañeros, tal como lo consagra la ley, por lo que, sin un arduo esfuerzo se logra dilucidar que ya operó la prescripción.

Es de recalcar que el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, y la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ**, contrajeron matrimonio el (23) de diciembre del año 2017, por lo que el señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ**, en el año posterior no ejerció su derecho de solicitar el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho.

Ahora bien, desde otra perspectiva, la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ** se separó de hecho del señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** desde octubre del año 2019 debido a los malos tratos ejercidos en contra de mi poderdante, y tampoco hubo un ejercicio del derecho en el año posterior a esta separación.

A causa de lo anterior, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acta de Conciliación de la Comisaría de Familia de Usaquén, las partes acordaron los alimentos, custodia y cuidado personal y visitas de los niños **MARIANA LEÓN TÉLLEZ** y **SANTIAGO LEÓN TÉLLEZ**.

Por lo anterior, su Señoría, conforme al ordenamiento jurídico el término para el ejercicio del derecho se extinguió en octubre del año (2020).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990 por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, y la Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica

parcialmente la Ley 54 de 1990, y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Solicito su señoría que se tenga como prueba copia de los pasaportes y visa Americana de la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, y de sus dos hijos, **MARIANA Y SANTIAGO LEÓN TELLEZ**, con los cuales se acredita que durante el tiempo que estuvieron separados físicamente en razón a la infidelidad el demandante, viajaron únicamente los tres al exterior (USA)
2. Copia de los diferentes soportes de vuelos, y hospedaje que tiene en su poder.
3. Carta de citación para firma de promesa de compraventa del Apartamento ubicado en el Portal de Castilla II, Torre 4 apto. 201, de fecha 6 de octubre de 2010 donde claramente se establece que el lugar de domicilio registrado fue la dirección donde convivía en ese momento con su señora madre, sus hijos y sus hermanas.
4. Acta de Conciliación celebrada el 21 de octubre de 2020 ante la Comisaría Primera de Familia de Usaquén, a través de la cual las partes acordaron los alimentos, custodia y cuidado personal y visitas de los niños **MARIANA LEÓN TÉLLEZ** y **SANTIAGO LEÓN TÉLLEZ**.
5. Copia de la Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación el 2 de Diciembre de 2019 por la señora **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** en contra del señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** por el delito de abuso de confianza, al cual se le otorgó el número de radicado **20195980372662**.
6. Copia de la denuncia radicada ante la URI de Usaquén presentada el 2 de diciembre de 2019 por la señora **MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ** en contra de la señora **KATHERINE LEÓN FERRIS**, por las amenazas recibidas en su contra y de sus hijos por la supuesta estafa que había cometido el señor Michael León Gómez a su familia.

7. Copia de la medida de protección otorgada por la Policía Nacional a la señora **MARÍA ALEJANDRA TELLEZ Y SUS HIJOS**, por las amenazas recibidas por parte de la señora Katherine León Ferris.
8. Escritura Pública No. 7583 del 1 de diciembre de 2010 expedida por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá en la cual consta que mi representada adquirió el bien inmueble ubicado en la Cra 87 A No. 6 A - 15 Torre 4 Apto 201, Conjunto portal de Castilla II, cuando se encontraba soltera y sin unión marital de hecho.
9. Conversación por chat de Facebook de la señora María Alejandra Téllez Méndez con el Usuario "Samantha Suarez" de fecha 3 de diciembre de 2020 a través de la cual le comenta que fue estafada por el señor Michael León Gómez y que necesita que le regresen su dinero.
10. Certificación de fecha 8 de abril de 2022 emitida por la Coordinadora del Área de Psicología de la Fundación Kyrios en donde consta que la señora María Alejandra Téllez requirió ayuda psicológica profesional por los problemas de pareja con el señor Michael León desde junio de 2019.
11. Constancia expedida por la Coordinación Jurídica para la Movilidad de Bogotá en la cual consta que la dirección de notificación registrada en el RUNT para mi representada en el año 2008 era la Calle 8 A No. 72 A - 32 casa 102 en Bogotá, establecida como dirección principal.
12. Acta audiencia de trámite del día (09) de septiembre del año 2020, dentro de la acción de violencia intrafamiliar ante la COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN 1, en la cual figura como víctima la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**.

2. TESTIMONIALES

1. **VILMA DAMARES MENDEZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 41.793.883 de Bogotá, quien declarará sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre el tiempo en que se desarrolló la convivencia, condiciones y circunstancias de la misma. La testigo puede ser citada en la Carrera. 15 # 173 - 25 Torre 4 Apto. 404 Conjunto Residencial Alameda Plaza en la ciudad de Bogotá, Celular: 314-3590452. correo electrónico: vmendezg05@yahoo.com

2. **MARIA FERNANDA TELLEZ MENDEZ**, identificada con C.C. 1.022.328.358, quien declarará sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre el tiempo en que se desarrolló la convivencia, condiciones y circunstancias de la misma. La testigo puede ser citada en la Dirección: Via Bentivogli 11, Bologna, Italia. Correo electrónico: mafetellezm@gmail.com Celular: +39-3246291335 (internacional)

3. **LAURA PATRICIA TORRES MENDEZ**, identificada con C.C. 1.026.266.954, quien declarará sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre el tiempo en que se desarrolló la convivencia, condiciones y circunstancias de la misma. La testigo puede ser citada en la Dirección: Vereda San Juan, Cocorná Antioquia. Correo electrónico: lauratorresmendez90@gmail.com Celular:321-2605181

4. **MARIA EUGENIA MOJICA RINCON**, identificada con C.C. No. 52.586.836, quien declarará sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre el tiempo en que se desarrolló la convivencia, condiciones y circunstancias de la misma. La testigo puede ser citada en la Dirección: Cra. 15 No. 173 - 25 torre 4 apto 404 en Bogotá. Correo electrónico: vmendezg05@yahoo.com celular: 350-2301441

5. **RENE ALFONSO ROJAS CASTILLO**, identificado con C.C. No. 79.850.475, quien declarará sobre los hechos de la demanda, específicamente sobre el tiempo en que se desarrolló la convivencia, condiciones y circunstancias de la misma. El testigo puede ser citado en la Carrera 64 No. 24 - 47 apto. 808 en la ciudad de Bogotá. Celular: 316-4673949. Correo electrónico: rene.rojas@tgconsultores.net

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al Señor **MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ** para que absuelva el interrogatorio que le formularé en forma verbal en la audiencia que ha de señalarse para tal fin, reservándome el derecho de allegar en sobre cerrado en la oportunidad prevista en la ley procesal.

VI. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

MICHAEL ANDRÉS LEON GOMEZ, recibirá notificaciones en: Correo electrónico: michaellleon0602@gmail.com - michaellleon0602@hotmail.com Celular: 313-398-0927

DEMANDADA:

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, recibirá notificaciones en la Calle 175 No. 15 - 20 Torre 5 Apto. 701 en la ciudad de Bogotá, barrio la Alameda, o Correo electrónico: malejatellez2015@gmail.com

APODERADO:

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 12 #5-32, oficina 1303, barrio la candelaria, o Correo electrónico: henryleonb@hotmail.com

Celular: 300-213-3292

Poder para proceso de Declaración De Unión Marital De Hecho, Liquidación De La Sociedad Patrimonial, Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y disolución y liquidación de sociedad patrimonial

Maria Alejandra Tellez Mendez <malejattelz2015@gmail.com>

Mié 15/02/2023 8:01 AM

Para: HENRY H. LEÓN BENAVIDES <henryleonb@hotmail.com>

Señores,

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Declaración De Unión Marital De Hecho, Liquidación De La Sociedad Patrimonial, Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

RADICADO: 110013110025**2022**-00**15000**

DEMANDANTE: MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ

DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ

ASUNTO: PODER

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.131 de Bogotá D.C. y domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES**, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 46.851 del C. S. de la J. identificado como aparece al pie de su firma, a fin de que me represente en el proceso de la referencia, donde es demandante el señor MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ. El Dr. **LEÓN BENAVIDES**, queda investido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y, en especial para sustituir, recibir, reasumir, conciliar, transigir y demás facultades inherentes al presente mandato.

Con fundamento en el artículo 5 de la ley 2213 del año 2022, el Dr. **LEÓN BENAVIDES** manifiesta que su dirección de correo electrónico es henryleonb@hotmail.com.

Solicito al Despacho sírvase de reconocerle personería.

Respetuosamente,

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ
C.C. No. 1.032.378.131 de Bogotá D.C.

Tu reserva en el Columbus Vacation Homes - Four Corners

Booking.com <customer.service@booking.com>

Dom 22/03/2015 7:34 PM

Para: alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>

Booking.com

 Obtener la versión para imprimir

Tu reserva ya está confirmada. ¡El viaje perfecto está muy cerca!

Columbus Vacation Homes - Four Corners

Dirección: Throughout
Four Corners (Florida), FL 34747, Estados Unidos

Teléfono: +13524322087

Cómo llegar: [Mostrar itinerario](#)

 [Gestiona tu reserva](#)

Número de reserva	952159612
Código PIN	9265
Tu reserva	7 noches, 1 casa Cambiar
Entrada	Jueves, 25 de junio de 2015 (desde las 16:00)
Salida	Jueves, 2 de julio de 2015 (hasta las 10:00)
Reserva realizada por	Alejandra Tellez (alejita03@hotmail.com)

Casa Superior de 7 dormitorios

US\$1.610

Precio total

US\$1.610

 [Precio Mínimo Garantizado](#)

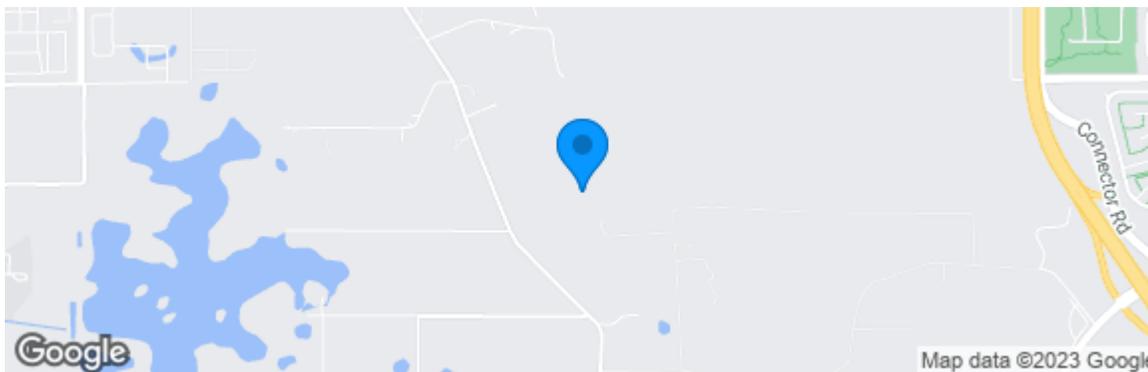
13% Impuesto no incluido.

cargo por servicio de 130 US\$ por estancia no incluido.

Atención: los suplementos adicionales (ej. cama supletoria) no están incluidos en el precio total.

El precio total indicado corresponde al importe que pagarás al alojamiento. Booking.com no cobra cargos de gestión, de administración ni de cualquier otro tipo.

Columbus Vacation Homes - Four Corners



Datos del establecimiento

Este apartamento cuenta con cocina totalmente equipada, zona de comedor, zona de estar, sala de juegos y piscina privada. La decoración puede variar.

Nombre del huésped	Alejandra Tellez Editar nombre del cliente
Número de huéspedes	máx. 14 personas Editar número de clientes
Régimen de comidas	El precio de esta habitación no incluye servicio de comidas.
Pago por adelantado	Se podrá cargar el importe total de la reserva en cualquier momento después de efectuar la reserva.
Condiciones de cancelación	<p>Si cancelas o modificas la reserva hasta 14 días antes de la fecha de llegada, el establecimiento no efectuará cargos. Si cancelas o modificas la reserva fuera de plazo o no te presentas, el establecimiento cargará la estancia completa.</p> <p>El alojamiento es el encargado de determinar los cargos de cancelación o de modificación. Cualquier tipo de gasto adicional lo pagarás al alojamiento.</p>
Cargos de cancelación	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 10 de junio de 2015 23:59 [Kissimmee] : US\$0 Desde 11 de junio de 2015 00:00 [Kissimmee] : US\$1.610 <p>Cancelar tu reserva</p>

¿Está todo correcto?

Puedes consultar o cambiar tu reserva online, sin necesidad de registrarte.

- [Editar datos de la tarjeta de crédito](#)
- [Solicitar registro de entrada antes de lo habitual o de salida después de lo habitual](#)
- [Contacta con el alojamiento](#)
- [Cambiar las fechas](#)
- [Editar datos del huésped](#)
- [Cambiar tu habitación](#)

Peticiones especiales

solicitamos por favor una cama sencilla supletoria

Información adicional

El precio no incluye el suplemento de 35 USD por la climatización de la piscina.

El establecimiento le enviará un e-mail con información sobre el registro de entrada. En caso de no recibir el e-mail, llame por teléfono al establecimiento antes de la fecha del registro de entrada.

Los huéspedes deberán mostrar un documento de identidad válido y una tarjeta de crédito al realizar el registro de entrada. Tenga en cuenta que todas las peticiones especiales están sujetas a disponibilidad y pueden comportar suplementos.

Informe al Columbus Vacation Homes - Four Corners con antelación de su hora prevista de llegada. Para ello, puede utilizar el apartado de peticiones especiales al hacer la reserva o ponerse en contacto directamente con el alojamiento. Los datos de contacto aparecen en la confirmación de la reserva.

Pago

Has confirmado y garantizado tu reserva con tarjeta de crédito.

Todos los pagos se realizan en el alojamiento durante tu estancia, a no ser que se indique lo contrario en las [condiciones](#).

El hotel se reserva el derecho de preautorizar la tarjeta de crédito antes de la fecha de entrada.

Este establecimiento acepta las siguientes formas de pago:

American Express, Visa, Euro/Mastercard, Discover

Condiciones de la reserva

Aparcamiento Hay parking gratis público en el establecimiento. No es necesario reservar.

Internet Hay conexión a internet Wi-Fi disponible en las habitaciones. Gratis.

[Ver todas las condiciones de la reserva](#)

¿Necesitas ayuda con tu reserva?

Ponte en contacto con el alojamiento Teléfono: +13524322087

Gestiona tu reserva Puedes [ver tu reserva](#) o [hacer cambios](#) de manera online y en cualquier momento.

[Envía un e-mail a Atención al cliente](#)

Número local: 1 4192620

Desde Estados Unidos o desde otro país: +34 91 27 68 614

Los mejores precios en alquiler de coches **garantizado**

Buscar

¿Necesitas un coche? Nuestro socio rentalcars.com garantiza grandes ofertas en coches de alquiler.

[Consulta los precios de los coches de alquiler cerca de tu destino.](#)

¡Buen viaje!

Atención al cliente - Booking.com

Copyright © 1996–2015 Booking.com. Todos los derechos reservados.
Este e-mail ha sido enviado por Booking.com, Herengracht 597, 1017 CE Ámsterdam, Países Bajos



Confirmación de emisión de billete. (loc: V25219900)

no-reply@atrapalo.com.co <no-reply@atrapalo.com.co>

Mié 24/06/2015 10:21 AM

Para: alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>

**Resumen producto****Confirmación pedido**

Estimado cliente,
Tu pedido se ha procesado correctamente.

Localizador Atrápalo: V25219900

Detalle de vuelos y pasajeros**Ida**

Puedes consultar más información sobre tu reserva en <https://www.viewtrip.com/atrapalo/home.aspx> Deberás introducir el localizador del sistema **DTSW44** y los apellidos (sin espacios).

Tus tiquetes han sido emitidos de forma electrónica. Solamente debes presentarte en el mostrador de facturación de la aerolínea con antelación suficiente (2 horas para vuelos nacionales y 3 horas para internacionales), facilitar tu cédula o pasaporte en regla con los visados correspondientes (si fueran necesarios) y el localizador de la aerolínea.

Si tu salida es desde Bogotá, recuerda: terminal 1 es el Muelle Nacional e Internacional del Aeropuerto El Dorado y terminal 2 es el Puente Aéreo.

Para cambios y cancelaciones de tu vuelo escríbenos a: cambiosycancelaciones@atrapalo.com.co, tu solicitud será atendida en un máximo de 48 horas siguientes a la recepción de dicho mail.

Si algún dato en la reserva no es correcto, por favor contacta con nosotros urgentemente. Llámanos a cualquier hora. ¡Siempre estamos para ti!

Localizador: FKFSJA

Compañía	Nº Vuelo	Duración	Salida	Origen	Llegada	Destino
Lan Airlines (Operada por American Airlines)	LA8680	3h 57m	25/06/2015 07:00	El Dorado International (BOG), Bogotá, Colombia	25/06/2015 11:57	Intl. Miami (MIA), Miami, Estados Unidos

Vuelta

Puedes consultar más información sobre tu reserva en <https://www.viewtrip.com/atrapalo/home.aspx> Deberás introducir el localizador del sistema **DTSW44** y los apellidos (sin espacios).

Tus tiquetes han sido emitidos de forma electrónica. Solamente debes presentarte en el mostrador de facturación de la aerolínea con antelación suficiente (2 horas para vuelos nacionales y 3 horas para internacionales), facilitar tu cédula o pasaporte en regla con los visados correspondientes (si fueran necesarios) y el localizador de la aerolínea.

Si tu salida es desde Bogotá, recuerda: terminal 1 es el Muelle Nacional e Internacional del Aeropuerto El Dorado y terminal 2 es el Puente Aéreo.

Para cambios y cancelaciones de tu vuelo escríbenos a: cambiosycancelaciones@atrapalo.com.co, tu solicitud será atendida en un máximo de 48 horas siguientes a la recepción de dicho mail.

Si algún dato en la reserva no es correcto, por favor contacta con nosotros urgentemente. Llámamos a cualquier hora. ¡Siempre estamos para ti!

Localizador: FKFSJA

Compañía	Nº Vuelo	Duración	Salida	Origen	Llegada	Destino
Lan Airlines (Operada por American Airlines)	LA8682	3h 42m	05/07/2015 21:45	Intl. Miami (MIA), Miami, Estados Unidos	06/07/2015 00:27	El Dorado International (BOG), Bogotá, Colombia

Información de los pasajeros

Maria Alejandra tellez mendez Tiquete nº 0458921800893C1
Adulto - Pasaporte: AN458027 - F.Nac.: 26/12/1986 - (Colombia)

santiago leon tellez Tiquete nº 0458921800894C1
Niño (8 años) - Pasaporte: AN458000 - F.Nac.: 28/07/2006 - (Colombia)

mariana leon tellez Tiquete nº 0458921800895C1
Niño (8 años) - Pasaporte: AN457999 - F.Nac.: 28/07/2006 - (Colombia)

Datos de la compra**Desglose del precio**

Precio total \$ 3.822.390

Ida / Regreso Lan Airlines

1 Adulto x \$ 1.284.650 (\$ 900.600 + \$ 384.050 de tasas) = \$ 1.284.650 ()
2 Niños x \$ 1.253.870 (\$ 872.100 + \$ 381.770 de tasas) = \$ 2.507.740 ()

Tarifa administrativa Internet

3 x \$ 10.000 = \$ 30.000



Condiciones producto

Información adicional sobre su reserva

MALETAS

En el precio del tiquete tienes incluida una franquicia de equipaje en bodega de 20 a 23 kilos, además de la maleta de mano. Si deseas saber con detalle el peso por pieza de maleta o coste de equipaje adicional contacta con nosotros a través de vuelos@atrapalo.com.co.

El Departamento de Inmigración de EEUU, tiene derecho a pedir los DATOS PERSONALES DEL VIAJERO, tales como: nombre y apellidos, histórico de la reserva (cambios), itinerario, información sobre los vuelos y Compañías aéreas, Agencia de Viajes u oficina donde se hizo la reserva, contacto, número de tiquete, forma de pago, número de asiento, observaciones, etc.

PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE VIAJEN A ESTADOS UNIDOS O PUERTO RICO: LA OBLIGATORIEDAD DE PASAPORTE DE LECTURA MECÁNICA PARA ENTRAR O HACER TRÁNSITO POR LOS ESTADOS UNIDOS O PUERTO RICO.

Por favor revisa los siguientes puntos:

1. Rogamos que reconfirmes si tus vuelos efectúan escala en Estados Unidos o Puerto Rico para tener en cuenta la documentación requerida para estar en tránsito en el país.
2. Si tu destino final es Estados Unidos o Puerto Rico, igualmente ten en cuenta la documentación requerida para el ingreso al país

La Sección de Visas de la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá procesa solicitudes de visa tanto de no inmigrante como de inmigrante para los Estados Unidos. Para más información, consulte la página web de la embajada de Estados Unidos:

<http://spanish.bogota.usembassy.gov/visas.html>.

La mayoría de los vuelos nacionales dentro de Estados Unidos no incluyen equipaje facturado. Si tienes cualquier duda escríbenos a vuelos@atrapalo.com.co para poder asesorarte

IMPORTANTE:

1. Te recordamos que las tarifas especiales o de oferta (el 90% de las reservas que recibimos en ATRÁPALO) no permiten ningún tipo de modificación y que su cancelación supone un 100% de gastos.
2. Cualquier tipo de cambio de horario, cancelación o modificación de los vuelos contratados es responsabilidad de la compañía aérea. Atrapalo.com.co no puede responsabilizarse de cambios o cancelaciones de vuelos por parte de las aerolíneas. Es recomendable que reconfirmes el horario de tu vuelo con la aerolínea 48 horas antes de la salida.

Si necesitas factura de tiquetes aéreos contratados como Low Cost u Oferta, Atrápalo sólo te puede facilitar la factura del valor de la tarifa administrativa por el servicio de reservas cobrado por Atrápalo, o bien del seguro de cancelación en caso de que lo hayas contratado. La factura del valor del tiquete deberás reclamarla directamente a la línea aérea de Low Cost o de Oferta.

Si necesitas factura de tus vuelos con aerolíneas tradicionales, puedes solicitarla escribiendo a administracion@atrapalo.com.co y te la enviaremos lo antes posible

Si es necesario efectuar una anulación sin gastos, solamente es posible hacerlo el mismo día y comunicándolo vía telefónica. Las reversiones de cobros en tu tarjeta las podemos hacer hasta las 21:00 horas. Las anulaciones posteriores a esta hora las tramitaremos directamente con la aerolínea, informándote del plazo de tiempo estimado para la anulación del pago.

Si tienes cualquier duda puedes contactar con nosotros enviándonos un e-mail a vuelos@atrapalo.com.co o llamándonos al **(1) 746-0707**. Llámanos a cualquier hora. ¡Siempre estamos para ti!

Ya tienes tu reserva de Vuelos. Ahora realiza tu reserva de **Hotel** con las mejores ofertas en: www.atrapalo.com.co/hoteles/

<p>Ya tienes hotel? </p>	<p>¿Necesitas un carro? </p>
	
<p>Familiares, céntricos, rurales, de lujo... Todo tipo de alojamientos adaptados a tu bolsillo</p>	<p>Alquila uno al mejor precio y muévete con toda libertad por tu destino</p>
<p>Resérvalo ya!</p>	<p>Resérvalo ya!</p>

Equipo de
atrapalo.com.co/vuelos/

E-Mail vuelos@atrapalo.com.co

Teléfono: **(1) 746-0707**

Horario: **Llámanos a cualquier hora. ¡Siempre estamos para ti!**





plu 11/17
11/17

ONTRAC RENT A CAR

3256 NW 24TH ST RD

MIAMI FL 33142

(305) 634-2050

Crystal

RA NO. TRAC-9012

24 Hours Roadside Assistance

1-(800) 599-6766

RENTER NAME MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ		TO BE PAID BY RENTER		VEHICLE IDENTIFICATION NUMBER (VIN) 2T1BURHE9FC238820		LICENSE NUMBER CRTX23		STATE FL	
HOME ADDRESS CARRERA 87 A #6A-15				VERIFIED		YEAR - VEHICLE LINE 2015 TOYOTA		MODEL AND COLOR COROLLA GREY	
CITY COL		STATE COL		ZIP CODE 0000		MILEAGE IN		DATE AND TIME IN	
DRIVER'S LICENSE NUMBER 1032378131		STATE COL		EXPIRES 11/08/2017		MILEAGE OUT 14694		DATE AND TIME 06/25/2015 OUT 06:15 P.M.	
BIRTH DATE 12/26/1986		HOME TELEPHONE 571/4595380		VERIFIED		MILES DRIVEN		Unit#: T8820	
TRACVANTAGE #		CUSTOMER ID #		MILES ALLOWED		0		I AGREE TO RETURN THE RENTED VEHICLE TO THE ABOVE LOCATION ON OR BEFORE DATE DUE IN	
EMPLOYER'S NAME		PHONE NUMBER		VERIFIED		CHARGEABLE MILES		0 07/05/2015 05:21 P.M.	
EMPLOYER'S ADDRESS				REFERRED BY LOCAL		DEPOSIT \$		EXTEND TO DATE	
CITY		STATE		ZIP CODE		ADDITIONAL DEPOSIT \$		DATE EXTENDED	
BILL TO NAME		PHONE NUMBER		VERIFIED		VEHICLE RETURNED AT:		INITIAL	
ADDRESS		CITY		STATE		ZIP CODE		<input type="checkbox"/> NO DAMAGE <input type="checkbox"/> DAMAGE DESCRIPTION <input type="checkbox"/> SPARE <input type="checkbox"/> JACK	
AUTHORIZED BY:				AMOUNT AUTHORIZED		FUEL		DAMAGE DESCRIPTION	
THE PERSONS NAMED BELOW ARE ADDITIONAL AUTHORIZED DRIVERS. IF NONE, PRINT "NONE" ACROSS THIS SECTION AND HAVE SIGNED BY CUSTOMER.						OUT IN		SHOP NAME	
ADDITIONAL AUTHORIZED DRIVER NAME VILMA MENDEZ		LICENSE NO. 41793883		STATE COL		EXP DATE 05/28/2016		BIRTHDATE 02/06/1960	
ADDITIONAL AUTHORIZED DRIVER NAME NONE		LICENSE NO.		STATE		EXP DATE		BIRTHDATE	
<p>By initialing, you agree to purchase or decline our Comprehensive/Collision Damage Waiver (C/CDW). Our C/CDW does not cover all instances of damage to the Vehicle. There are exclusions. Subject to the conditions in Paragraph 2 and 5 on page 2, we waive your responsibility for Comprehensive Damage and Collision Damage to the Vehicle. If you decline to purchase our C/CDW, you agree to be responsible for all damage to, or loss of, the Vehicle described in Paragraph 4(g) on page 2 up to the lesser of the maximum allowed by law or the full value of the Vehicle at the time of rental.</p>				NAME OF INSURED MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ		INSURANCE COMPANY NAME			
SIGNATURE				RATE		DATE OF LOSS		CL # / RO / PO	
<i>[Signature]</i>				\$ 10.00 PER DAY					
X ACCEPTS				\$ 70.00 PER WEEK					
REMARKS						RATES DO NOT INCLUDE FUEL		RENTAL CHARGES	
The valid and collectible liability insurance and personal injury protection insurance of any authorized rental or leasing driver is primary for the limits of liability and personal injury protection coverage required by Sections 324.021(7) and 627.736, Florida Statutes.						MILES 0 @ 0.00		0.00	
CUSTOMER'S INSURANCE CO. NAME				PHONE NUMBER		HOURS 0 @ \$ 1.67		0.00	
POLICY NUMBER				EXPIRES		DAYS 3 @ \$ 5.00		15.00	
CUSTOMER'S SIGNATURE				FLORIDA - \$1,000.00		WEEKS 1 @ \$ 17.00		17.00	
Failure to return rental property or equipment upon expiration of the rental period and failure to pay all amounts due (including costs for damage to the property or equipment) are evidence of abandonment or refusal to redeliver the property, punishable in accordance with Section 812.155, Florida Statutes.						LDW INSURANCE 10.00		100.00	
NO SMOKING IN RENTAL VEHICLE - FINE \$350						GPS 9.00		90.00	
HARD TO CLEAN STAIN IN VEHICLE - FINE \$250						ADDITIONAL DRIVER 5.00		50.00	
NO PETS IN RENTAL VEHICLE - FINE \$250						FACILITY FEE 5.03		5.03	
By signing this agreement you agree to comply with this terms.						SERVICES FEE 3.50		1.12	
Failure to do so, Ontrac Rent a car reserves the right to charge the fine to the customer's credit card						VEH LIC RECOVERY FEE 1.00		10.00	
THIS RENTAL AGREEMENT IS NOT A POLICY OF INSURANCE. OUR INSURANCE POLICY ONLY PROVIDES INSURANCE FOR THE STATE MINIMUM FINANCIAL RESPONSIBILITY LIMITS.						LIABILITY INSURANCE 0.00		0.00	
<ul style="list-style-type: none"> READ ALL DRIVING RESTRICTIONS ON THE REVERSE SIDE CAREFULLY. YOU ARE RESPONSIBLE FOR ALL TRAFFIC VIOLATIONS AND MUST TURN IN ALL SUMMONSES UPON CHECK IN. REPORT ALL ACCIDENTS IMMEDIATELY. OPERATION OF THE VEHICLE IN VIOLATION OF PARAGRAPH 2 IS PROHIBITED. YOU MAY BE PROSECUTED IF VEHICLE IS NOT RETURNED WHEN DUE IN. IF BILL TO PARTY DEFAULTS FOR ANY REASON, YOU ASSUME ALL RESPONSIBILITY FOR CHARGES. 						TOYOTA ROADSIDE ASSIS 0.00		0.00	
THE UNDERSIGNED CUSTOMER HAS READ BOTH SIDES OF THIS AGREEMENT AND AGREES TO THE TERMS AND CONDITIONS THEREIN. CUSTOMER AUTHORIZES US TO PROCESS A CREDIT CARD VOUCHER, IF ANY, IN CUSTOMER'S NAME.						TAX SURCHARGE 0.50 %		0.16	
THIS AGREEMENT MAY NOT EXCEED A ONE MONTH PERIOD						SURCHARGE		20.00	
CLOSED SUBJECT TO FINAL AUDIT						SALES TAX OR SURCHARGE 6.50 %		2.08	
<p>W A R N I N G</p>						NON-TAXABLE FUEL GAL @ 7.00		0.00	
<p>THIS RENTAL AGREEMENT IS NOT A POLICY OF INSURANCE. OUR INSURANCE POLICY ONLY PROVIDES INSURANCE FOR THE STATE MINIMUM FINANCIAL RESPONSIBILITY LIMITS.</p>						TOTAL CHARGES		451.39	
<p>READ ALL DRIVING RESTRICTIONS ON THE REVERSE SIDE CAREFULLY. YOU ARE RESPONSIBLE FOR ALL TRAFFIC VIOLATIONS AND MUST TURN IN ALL SUMMONSES UPON CHECK IN.</p>						LESS DEPOSITS		451.39	
<p>REPORT ALL ACCIDENTS IMMEDIATELY.</p>						NET DUE MEMBER		0.00	
<p>OPERATION OF THE VEHICLE IN VIOLATION OF PARAGRAPH 2 IS PROHIBITED.</p>						NET DUE CUSTOMER		0.00	
<p>YOU MAY BE PROSECUTED IF VEHICLE IS NOT RETURNED WHEN DUE IN.</p>						AMOUNT DUE		0.00	
<p>IF BILL TO PARTY DEFAULTS FOR ANY REASON, YOU ASSUME ALL RESPONSIBILITY FOR CHARGES.</p>						CHARGED		PAID	
<p>THE UNDERSIGNED CUSTOMER HAS READ BOTH SIDES OF THIS AGREEMENT AND AGREES TO THE TERMS AND CONDITIONS THEREIN. CUSTOMER AUTHORIZES US TO PROCESS A CREDIT CARD VOUCHER, IF ANY, IN CUSTOMER'S NAME.</p>						\$ 300.00		INITIAL	
<p>THIS AGREEMENT MAY NOT EXCEED A ONE MONTH PERIOD</p>						<input type="checkbox"/> EMPLOYER		REFUNDED	
<p>CLOSED SUBJECT TO FINAL AUDIT</p>						<input type="checkbox"/> OTHER		\$ 0.00	
<p>DATE</p>						XXXX-XXXX-XXXX-6060		CUSTOMER INITIALS X	
<p>EXP: XXXX</p>						<input type="checkbox"/> CARD VERIFIED		CHECKED OUT BY: CRYSTAL FARIAS	
<p>EXPIRES</p>						<input type="checkbox"/> OTHER		CHECKED IN BY:	
<p>OTHER</p>						AMEX			
<p>OTHER</p>						CB			
<p>OTHER</p>						DC			
<p>OTHER</p>						MC			
<p>OTHER</p>						VISA			

IN CASE OF ACCIDENT CALL POLICE & INSURANCE CO. THEN RENTAL OFFICE



3256 NW 24th ST Road

Miami, FL 33142

Phone: 305-634-2050

Email: reservas@ontracrentacar.com

www.ontracrentacar.com

Card Payment Authorization Form

Sign and complete this form to authorize On Trac Rent a Car, LLC to make a debit to your credit card listed below. By signing this form you give us permission to debit your account for the amount indicated on or after the indicated date. This is permission for a single transaction only, and does not provide authorization for any additional unrelated debits or credits to your account.

Please complete the information below:

I Maria Mendez authorize On Trac Rent a Car, LLC to charge my credit card account indicated below for \$300. This payment is for any charges, such as Sunpass violations (\$ 100.00), Traffic ticket, Fuel charge, Lost equipment, Parking fees, Damage to the vehicle (insurance deductible \$1,000.00), Smoking in rental vehicle, Pets in rental vehicle, or Unreported extensions, incurred during the rental period. Is the Customer's responsibility to communicate the drop off location of the car, if different from Ontrac's Location. A penalty of \$100 plus rental day fee will be applied to the customer's credit card.

-Sunpass: Accept X Decline: _____

-Tire Insurance (\$2 per day): Accept _____ Decline: X

-Liability Insurance (Deductible \$1,000.00): Accept X Decline: _____

-Supplemental Liability Insurance (\$12.50 per day): Accept _____ Decline: X
(DEDUCIBLE 0.00)

By declining any of these services, I accept Ontrac Rent A Car terms and conditions. I understand that I am responsible for any charges resulted on violating any of these clauses.

Billing Address Carretera 87A #6A-15

Phone# 571/4595380

City, State, Zip CO2

Email alejita032@hotmail.com

Account Type: Visa MasterCard AMEX Discover

Cardholder Name Vilma Mendez

Account Number 5471 4100 4386 6060

Expiration Date 02/19

CV2 (3 digit number on back of Visa/MC, 4 digits on front of AMEX) 388

Authorization # : 527058

SIGNATURE (Vilma Mendez)

DATE 01/25/15

I authorize the above named business to charge the credit card indicated in this authorization form according to the terms outlined above. This payment authorization is for the goods/services described above, for the amount indicated above only, and is valid for one time use only. I certify that I am an authorized user of this credit card and that I will not dispute the payment with my credit card company; so long as the transaction corresponds to the terms indicated in this form.

THE CAR CAN ONLY BE
USED IN THE STATE OF
FLORIDA - \$1,000.00



Walt Disney World Vacation Confirmation! (#VILZ14940163)

Walt Disney World Reservations <guest.mail@wdw.disneyonline.com>

Dom 21/06/2015 8:18 PM

Para: alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>



Thank You. Your Order is Confirmed.

Your order was successfully processed.

Confirmation Number: **VILZ14940163**

	Unit Price	Quantity	Price
Theme Park Tickets			
1-Day Ticket with Water Park Fun & More Option (Ages 3-9)	\$163.00	2	\$326.00
 mariana leon		 santiago leon	
1-Day Ticket with Water Park Fun & More Option (Ages 10+)	\$169.00	3	\$507.00
 maria tellez		 felix bohorquez	 vilma mendez

Will Call

Pick up your order at any Walt Disney World theme park ticket sales location on or after Jun 21, 2015. For pick up, you will need:

- the original credit card, Disney Gift Card, or Disney Rewards Redemption Card used during this purchase
- a valid government-issued photo ID
- the order confirmation number
- proof of Florida residency for each adult ticket or pass if picking up Florida Resident tickets

Price and Payment Summary

Order Date: June 21, 2015



\$887.17 was charged to your MasterCard® ending in 8790

Price	\$833.00
Tax	\$54.17
Total Payment Due	\$887.17
Payment Today	\$887.17
Balance Due	\$0.00 USD

Contact Us

For inquiries, please contact Guest Services (407) 939-6244. Guests under age 18 must have parent or guardian permission to call.

What's Next?

Discover all there is to do and personalize your dream vacation.



Explore My Disney Experience

With tools that make it easy to plan, My Disney Experience allows you to personalize your dream vacation and share it with family and friends.





Terms and Conditions

Ticket Store Terms & Conditions

Tickets are nonrefundable and revokable. All prices are in US dollars. Ticket orders are not accepted until confirmed with confirmation number.

Due to various restrictions and limitations, tickets cannot be shipped to all locations. Title to the tickets passes upon delivery of the tickets in Lake Buena Vista, Florida to the shipper. Recipient is responsible for any duty or custom charges or expenses. Persons who are requesting tickets to be shipped to friends or family members outside the USA should so note.

Each ticket admits one person. Each ticket is nontransferable and must be used by the same person on any and all days. Disney is not responsible for lost or stolen tickets. Parks, attractions or entertainment may change operating hours; close due to refurbishing, capacity, weather or special events; and may otherwise change or be discontinued without notice and without liability to the owners of the **Walt Disney World(R)** Resort. Tickets are not valid for special or premium events or other activities which are separately priced or for any park commencing operations after May 1, 1998. It is agreed between owners of the **Walt Disney World(R)** Resort and ticket users that all claims for injury or loss arising incident to presence on owners' property shall be litigated in Florida. The owners of the **Walt Disney World(R)** Resort reserve the right to refuse admittance to any person or persons.

Persons under the age of 14 years must be accompanied by someone 14 years of age or older while attending **Magic Kingdom(R)** Park, **Epcot(R)**, **Disney's Hollywood Studios(TM)**, **Disney's Animal Kingdom(R)** Theme Park, **Disney's Blizzard Beach** Water Park, **Disney's Typhoon Lagoon** Water Park, or **DisneyQuest(R)** Indoor Interactive Theme Park.

Disney reserves the right to cancel the sale of any unshipped tickets.

All sales of tickets take place in and are consummated in the State of Florida. These Terms and Conditions for Ticket Orders shall be governed by the laws of the State of Florida, without giving effect to any principles of conflicts of law.

These Terms and Conditions for Ticket Orders are subject to change by Disney Destinations, LLC. Notice of such change will be deemed given if and when revised Terms & Conditions for Ticket Orders are posted on this web site.

Disney Destinations, LLC

(Please note: Please do not send payments to these addresses. Tickets cannot be picked up at this address.)

Street Address:

200 Celebration Place, 8th Floor

Celebration, FL 34747

Mailing Address:

P.O. Box 10140

Lake Buena Vista, FL 32830

Phone Number:

407-566-4985

FW: Booking.com - Florida Home Rental

Columbus Operations <operations@columbus-vacations.com>

Mar 24/03/2015 2:50 PM

Para: alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (620 KB)

Check in centre - new.pdf;

Dear Guest

Please find attached the driving directions to the check in center – **Please remember you cannot check into until after 4pm** – Unfortunately guests do take advantage if the paperwork is in the office and will check in early - each of our homes are inspected before guests arrive, if you are found to have checked in early then we will levy a charge against your card.

On day of departure your check out time is 10am – please ensure you have vacated the property and removed all your belongings completely by 10am.

Please respect our future guests and adhere to our no pet policy – **We do not allow any pets in any of our homes or their grounds - no exceptions**

When you arrive at the office there will be an envelope with your name on it. Inside the envelope will be your registration form and instructions on how to access the home - you must complete our registration form and deposit it in the secure letter box – you then take the driving directions and drive directly to the home

Attached below is an e-coupon for some great discounts on Attraction tickets – make sure you quote COL123 – to get your discounts !

Have a great time !

Kind Regards

Columbus Vacation Villas

Tel: (001) 352 432 2087

Fax: (001) 305 647 6576

www.columbus-vacations.com



Itinerario – detallado Fecha de Viaje: jueves, 25 de junio de 2015

viewtrip-admin@travelport.com <viewtrip-admin@travelport.com>

Miércoles 24/06/2015 6:14 PM

Para: alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>

CC: alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>



Ha recibido este itinerario gracias a Travelport ViewTrip y su agencia de viajes.

Para obtener la información más reciente sobre sus planes de viaje, consulte su itinerario en ViewTrip.com.

Localizador de reserva DTSW44

[Obtener un recibo de billete electrónico](#)



Información del itinerario

Fecha actual:

miércoles, 24 de junio de 2015

Localizador de la reserva:

DTSW44



Información de la agencia

ATRAPALO COM

Calle 127 Nro 7A-47 Piso 6

Bogotá 00000

Colombia

Teléfono de la agencia: 17460707



Pasajeros

TELLEZMENDEZ, MARIAALEJANDRAMRS

LEONTELLEZ, SANTIAGOCHD

28JUL06

LEONTELLEZ, MARIANACHD

28JUL06



 **Vuelo - American Airlines (AA) - 1130**

Jueves, 25 de Junio de 2015

American Airlines Número de confirmación: DHAUSS

Salida: 7:00 AM El Dorado International (BOG), Terminal 1 Bogotá

Llegada: 11:59 AM Intl. Miami (MIA)

Vuelo 1130 Sin escalas

Clase de servicio: Turista (H)

Equipo: Boeing 757-200 **Duración del vuelo:** 3:59

Servicio de comidas: Desayuno

Servicios durante el vuelo: Película, Programa de audio, No fumador

Servicios especiales solicitados	Estado:	Pasajeros
Números de billete (billetes electrónicos) 0459263676322C1	Confirmado (HK)	TELLEZMENDEZ, MARIAALEJANDRAMRS
Números de billete (billetes electrónicos) 0459263676323C1	Confirmado (HK)	LEONTELLEZ, SANTIAGOCHD
Números de billete (billetes electrónicos) 0459263676324C1	Confirmado (HK)	LEONTELLEZ, MARIANACHD
Información de documento primario P/CO/00008027/CO/0000000/F/10JAN22/TELLEZMENDEZ/MARIAALEJANDRA -1TELLEZMENDEZ/MARIAALEJANDRAMRS	Confirmado (HK)	
Información de documento primario P/CO/00008000/CO/0000000/M/10JAN22/LEONTELLEZ/SANTIAGO -1LEONTELLEZ/SANTIAGOCHD	Confirmado (HK)	
Información de documento primario P/CO/00007999/CO/0000000/F/10JAN22/LEONTELLEZ/MARIANA -1LEONTELLEZ/MARIANACHD	Confirmado (HK)	

Estado: Confirmado (HK)

**Vuelo - LATAM Airlines Group S.A (LA) - 8682****Domingo, 05 de Julio de 2015****LATAM Airlines Group S.A Número de confirmación:** FKFSJA**Salida:** 9:45 PM Intl. Miami (MIA)
Domingo, 05 de Julio de 2015**Llegada:** 12:27 AM El Dorado International (BOG)
lunes, 06 de julio de 2015 Bogotá

Vuelo 8682 Sin escalas

Clase de servicio: Turista (N)
Vuelo operado por: American Airlines (AA)**LATAM Airlines Group S.A datos de identificación**

Tipo de identificación	Datos	Pasajeros
Pasaporte	AN xxxx8027	TELLEZMENDEZ, MARIAALEJANDRAMRS
Pasaporte	AN xxxx8000	LEONTELLEZ, SANTIAGOCHD
Pasaporte	AN xxxx7999	LEONTELLEZ, MARIANACHD

Equipo: Boeing 757-200	Duración del vuelo: 3:42
Servicio de comidas: Cena	
Servicios durante el vuelo: No fumador	

Servicios especiales solicitados	Estado:	Pasajeros
Números de billete (billetes electrónicos) 0459263676322C2	Confirmado (HK)	TELLEZMENDEZ, MARIAALEJANDRAMRS
Números de billete (billetes electrónicos) 0459263676323C2	Confirmado (HK)	LEONTELLEZ, SANTIAGOCHD
Números de billete (billetes electrónicos) 0459263676324C2	Confirmado (HK)	LEONTELLEZ, MARIANACHD
Niño /28JUL06-1LEONTELLEZ/SANTIAGOCHD	Confirmado (HK)	
Niño /28JUL06-1LEONTELLEZ/MARIANACHD	Confirmado (HK)	
Información de documento primario P/CO/00008027/CO/0000000/F/10JAN22/TELLEZ MENDEZ/MARIA ALEJANDRA -1TELLEZMENDEZ/MARIAALEJANDRAMRS	Confirmado (HK)	
Información de documento primario P/CO/00008000/CO/0000000/MI/10JAN22/LEON TELLEZ/SANTIAGO -1LEONTELLEZ/SANTIAGOCHD	Confirmado (HK)	
Información de documento primario P/CO/00007999/CO/0000000/MI/10JAN22/LEON TELLEZ/MARIANA -1LEONTELLEZ/MARIANACHD	Confirmado (HK)	

Estado: **Confirmado (HK)**

ViewTrip.com permite visualizar las reservas en Internet.
Póngase en contacto con su agencia de viajes en caso de cambios o para obtener información sobre la reserva.
Gracias.

El porte y otros servicios proporcionados por la aerolínea están sujetos a condiciones de porte, que se incluyen en el documento presente mediante referencia. Estas condiciones se pueden solicitar a la aerolínea emisora del billete.

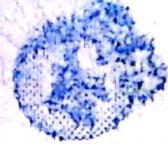
[Aviso de la aerolínea](#)



© 2015 Travelport. All rights reserved. Any trademarks herein are the property of their respective owners. Travelport and the Travelport logo are trademarks of Travelport.

19

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES



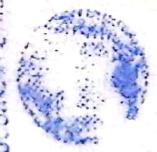
BOGOTÁ
Ministerio de Relaciones Exteriores



OFICINA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES



25 JUN 2018 BOG



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES

EXEMPTION



12 FEB 2018 BOG

BOG
ARTICULO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PTA 11P1914(S)W(7)B(7)A

VISA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES

Bogotá D.C 06 de Octubre de 2010

Señor(es)
MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
CALLE 6A NO. 72A-32 CASA 102
4026625-3008225051
Bogotá, D. C.

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA



REF; FIRMA DE PROMESA DE COMPRAVENTA PORTAL DE CASTILLA IIT4-201

Respetado(s) señor(es)

Para Constructora Las Galias S.A en su calidad de Fideicomitente por medio de contrato de Fiducia Mercantil suscrito con Fiduciaria Davivienda S.A, es muy grato comunicarles que el proyecto en referencia radicó los documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda dando cumplimiento a la Ley 962 Artículo 71 de 2.005 por lo tanto solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. De acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato de Opción, Constructora Las Galias S.A le(s) informa que para Octubre 29 de 2010 a las 10:00 am usted(es) debe(n) acercarse al Centro de Trámites (**AV BOYACA CON CALLE 8**) para la suscripción de la Promesa de Compraventa; Igualmente si usted no se presenta a firmar dicha promesa en los próximos ocho(8) días a partir de la fecha antes mencionada, está incumpliendo con la Cláusula Octava numeral 9, y aplicaremos la penalización estipulada en esta misma cláusula.

2. A partir del 22 DE OCTUBRE DE 2010 se cancelara el respectivo Encargo Fiduciario firmado por usted, dado el cumplimiento de los requisitos por parte de la constructora. Por lo tanto le(s) solicita (mos) seguir consignando las cuotas pactadas en el Contrato de Opción de Compra, en la siguiente cuenta:

BANCO:	DAVIVIENDA
TIPO DE CUENTA:	CORRIENTE
NUMERO DE CUENTA:	4563-6999-8723
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	Cartera Colectiva Abierta Consolidar "C.C.A. Consolidar"
NIT:	830.045.069-2
NOMBRE DEL PAGADOR:	MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
TELEFONO:	4026625-3008225051
REFERENCIA:	980700420110

3. Al Apartamento T4-201 el cual es promitente comprador se le asigno el siguiente No. 980700420110

4. Se anexa a este comunicado Instrucciones para diligenciar el formato de consignación del Banco, por favor verificar en todas sus consignaciones se relacione en el campo "**REFERENCIA**" el numero asignado a su apartamento.

5. Si usted(es) tiene(n) un crédito aprobado con Davivienda y no ha firmado los pagares y seguros correspondientes debe acercarse a Davivienda (Cra 11 No. 71-73 Piso 8) y firmarlos con fotocopia de la carta de aprobación del crédito, allí le pondrán un sello a esta carta la cual debe llevar a la Sala de Ventas.

6. Recuerde(n) que debe(n) estar a paz y salvo con todos los valores pactados en la negociación; ya que de lo contrario no podrán firmar la promesa de compraventa.

7. Para la firma de dicha promesa de compraventa deben llevar fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada uno de los mayores de edad que van a firmar; certificación de la cuenta de ahorro programado y certificación de las cesantías, si es el caso.

8. Por favor tener en cuenta, que solo se acepta para este trámite la Cedula amarilla de holograma, según **Decreto 4969 de 2009**.

Cualquier inquietud o duda favor comunicarse con INGRID GOMEZ Y/O JOHANNA GONZALEZ a los teléfonos: 7597209-5101068-2732126.

Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente;

COMITÉ CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A
FIRMA AUTORIZADA

LAS GALIAS
CONSTRUCTORA
NIT. 800.161.633 - 4

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	Código: I-PS-SF-CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 1 de 3

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 16464- R.U.G. No. 1-1-20-1675

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veinte, (2020) siendo las cinco y veinte de la tarde (5:20 p.m.), fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, según citación del pasado veinticuatro (24) de agosto de 2020, la Suscrita Comisaria Primera de Familia, se constituye en audiencia, y deja constancia de la asistencia la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, quien se identifica con C. C. No. 1.032.378.131 expedida en Bogotá, Edad: 33 años, residente en la CALLE 175 # 15-20 TORRE 5 APTO 701 Barrio: ALAMEDA, TEL: 3184320172, Ocupación: Abogada, Estado civil: Casada, Nivel educativo: Especialización, en calidad de citante y el señor **MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ**, quien se identificó con C. C. No. 80.762.605 expedida en Bogotá, residente en la TRANSVERSAL 69B # 9D-40 BLOQUE 10 APTO 501 Barrio: MARSELLA LA ANTIGUA, TEL: 3133980927, Ocupación: Desempleado, Estado civil: Casado, Nivel educativo: Bachiller, Edad: 37 años, en calidad de citado y en su calidad padres de los niños **MARIANA LEON TELLEZ** de 14 años de edad, nacida el día 28 de julio del 2006, registrada en la Notaria 53 de Bogotá, NUIP 1013110980 Y **SANTIAGO LEON TELLEZ** de 14 años de edad, nacido el día 28 de julio del 2006, registrado en la Notaria 53 de Bogotá, NUIP 1013110981, con el ánimo de efectuar **CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS A FAVOR DE SUS HIJOS**. En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 397 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, por lo que llegan al siguiente acuerdo:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

La Custodia y Cuidado Personal del niño **MARIANA Y SANTIAGO LEON TELLEZ**, será asumida por la madre Sra. **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, quien se compromete a proporcionarles las condiciones necesarias para su buen vivir, pero ambos padres quedan en la obligación de velar por sano desarrollo integral de sus hijos como quiera que es una obligación inherente a la Patria Potestad que ambos continúan ejerciendo sobre los niños. De igual manera informará citaciones médicas, eventos escolares de sus hijos. (Art 23 Ley 1098 de 2006).

La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil; es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y los adolescentes, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (Art. 14 Ley 1098 de 2006)

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I

"Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarias de Familia"

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 2 de 3

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 16464- R.U.G. No. 1-1-20-1675

CUOTA DE ALIMENTOS

(Art 24, Art 86 numeral 5 Ley 1098 de 2006) El señor **MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ** condecorador de sus obligaciones alimentarias para con sus hijos **MARIANA Y SANTIAGO LEON TELLEZ**, se obliga a aportar a título de cuota Alimentaria, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** mensuales, que consignara del 1° al 5° días de cada mes, en la cuenta de ahorros del **BANCOLOMBIA # 66197085682** nombre de la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**. Cuota que rige a partir del mes de noviembre del 2020. Esta cuota se incrementará anualmente, a partir del mes de Enero del 2021, en el mismo porcentaje que se incrementa el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.

GASTOS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

VIVIENDA: Incluida en la cuota estipulada.

EDUCACIÓN ESCOLAR: Los gastos de educación de sus hijos **MARIANA Y SANTIAGO LEON TELLEZ**, tales matrículas, uniformes, útiles escolares y demás gastos de inicio de año escolar, serán asumidos por cada padre en un 50%.

SALUD: Los niños en la actualidad están afiliados al sistema general de salud, a través de la **E.P.S. ALIANSALUD por parte de la madre**. Las partes acuerdan que lo que no cubra la entidad prestadora del servicio será asumida en un 50% por cada padre, teniendo en cuenta recibos de cuota moderadora, formulas médicas y medicamentos que no estén incluidos en el plan de salud.

VESTUARIO: Anualmente el señor **MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ** le aportara a sus hijos, **DOS (2)** mudas completas de ropa (incluyendo ropa interior, exterior, chaqueta y calzado) para cada hijo, por un valor mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** cada muda, que entregara una muda en el mes de Julio y otra muda en el mes de Diciembre.

RECREACION: Será asumida según visitas.

REGIMEN DE VISITAS:

Las visitas para sus hijos **MARIANA Y SANTIAGO LEON TELLEZ**, con su padre señor **MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ**, serán **CADA 15 DIAS**, a partir del 23 de octubre del 2020, el padre recoge a sus hijos el día viernes a las 5 p.m. en el lugar de residencia de los niños y los regresa el día de domingo o lunes festivo a las 7 p.m. Las fechas especiales serán una fecha para cada uno y será previa coordinación para definir las.

Los padres le propiciarán la relación adecuada para fortalecer el vínculo afectivo con los niños, les brindará cuidado y protección para garantizarles su Derecho a la Vida, a la seguridad y la integridad personal y el adecuado desarrollo integral. Tanto el progenitor y la progenitora son condecoradores que en el ejercicio de la Responsabilidad Parental – Art 14 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia - no deben utilizar la violencia, el castigo físico ni psicológico como

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I

"Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarías de Familia"

	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 3 de 3

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS No. 16464- R.U.G. No. 1-1-20-1675

estilo de crianza. En tales condiciones se les informa a las partes, sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento al presente acuerdo y los efectos del mismo que presta mérito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 17:53 horas.

Los Conciliantes,


MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ
 C.C. N° 80762605


MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
 C.C. N° 1032378131 Btd.

AUTO APROBATORIO.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.


CONSUELO RANGEL ZULUAGA
 Comisaria Primera de Familia- Usaquén 1

C.C.H.

Bogotá, 2 de Diciembre de 2019



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ



BOG-MCGIT - No. 20195980372662
Fecha Radicado: 2019-12-02 10:41:23
Anexos: DENUNCIA EN 2 FOLIOS

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

ASUNTO: DENUNCIA PENAL

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1032.378.131 de Bogotá, por medio del presente me permito presentar ante ustedes **denuncia en contra del señor MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.762.605 de Bogotá, por cuanto tengo conocimiento que está utilizando mi nombre y el de mi empresa T.G. CONSULTORES SAS para estafar y engañar a personas, haciéndoles creer que a través mío y de mi empresa está tramitando procesos de pensión y con ello ha obtenido lucrarse de dinero. Es importante precisar que el señor MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ actualmente es mi esposo y aprovechándose del conocimiento que tiene de mi profesión y de lo que hago en mi empresa, presuntamente ha engañado a varias personas.

El pasado 26 de noviembre de 2019 a las 10:00 am llegó a mi oficina una señora Katheryne Leon Ferris identificada con C.C. No. 52.478.953, a reclamarme porque a su mamá no le había salido el trámite de su pensión que supuestamente yo le estaba tramitando, no tenía ningún documento firmado por mi o contrato de prestación de servicios, pero me aseguró que el señor MICHAEL LEON le había pedido dinero para que a través mío y de mi empresa le sacáramos la pensión, me indicó que esto ya hace 4 años y hasta la fecha no les ha respondido con el tramite ni con el dinero, inclusive recibí amenazas de esta señora por estos hechos, lo cual ya denuncie ante la autoridad competente.

Quisiera sentar el precedente de que ni mi empresa ni yo personalmente he tramitado ni tramito nada a través del señor MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ, así mismo que no labora ni ha laborado para la empresa T.G. CONSULTORES SAS, y así poner en conocimiento de la autoridad judicial con el fin de que se prevenga para que otras personas no sean víctimas de engaños o presuntas estafas.

DATOS DENUNCIANTE

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ. C.C. No. 1032.378.131

DIRECCIÓN: CALLE 175 No. 15 – 20 BLOQUE 5 APTO. 701, Barrio la Alameda, Localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá.

CELULAR: 318-4320172 TELEFONO: 4974313 TELEFONO OFICINA: 7445858

DATOS DENUNCIADO

MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ. C.C. No. 80.762.605

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 69 B NO. 9 D – 40 BLOQUE 11 APTO. 104, Barrio Marsella, Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá.

CELULAR: 313-3980927

Agradezco dar el trámite correspondiente.

Cordial saludo



MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá



MEBOG
SALA DE DENUNCIAS - URI USAQUEN (COPER1)
URI USAQUEN (COPER1) - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101603201912312 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 02/12/19 Hora: 09:42:59
Numero asignado en SIEDCO: 26038544

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: MARIA ALEJANDRA Apellidos: TELLEZ MENDEZ
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1032378131
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 32
Sexo: FE Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: EMPLEADO
Fecha nacimiento: 26/12/1986
Direccion residencia: calle 175 No 15-20 torre 5 apto 701 Telefono residencia: 3184320172
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT) Barrio residencia: LA ALAMEDA E-1
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: KATHERINE Apellidos: LEON FERRIS
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 52478953
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Edad: 48
Sexo: FE Estado civil: CASADO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT) Ocupacion: EMPLEADO
Direccion residencia: carrera 72 No 34-54 interior 29 apto 502 Telefono residencia: 4164281
Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 347. AMENAZAS
Modalidad: DIRECTA
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 26/11/19
Hora de ocurrencia: 10:00:00
Direccion de los hechos: CL 119 KR 11 a-28 SANTA BARBARA E-1
Clase de sitio: OFICINAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).



MEBOG
SALA DE DENUNCIAS - URI USAQUEN (COPER1)
URI USAQUEN (COPER1) - Telefono: SIN DEFINIR

SE PRESENTA LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA de ciudadanía CC 1032378131 DE Bogotá DE 33 AÑOS. PREGUNTADO diga a la unidad si tiene conocimiento que la denuncia que realiza es bajo la gravedad de juramento CONTESTO Sí señor. Denuncio a la señora KATHERYNE LEÓN FERRIS cc 52478953, porque el día 26 de Noviembre del 2019 sobre las 10:00 de la mañana llega a mi oficina ubicada en la calle 119 No 11ª-28 haciéndose pasar con otro nombre y me dice que tengo que responderle supuestamente con un caso que yo le llevaba a la mama de ella referente a una pensión le manifieste que no lleva ningún caso con ellos y que a través de mi esposo le había mandado la plata y que ella llevaba mucho tiempo buscándome y que sabía todo de mí que sabía que tenía dos hijos, sabía en donde vivía que me iba atentar contra mi vida o las de mis hijos y que ella y su familia se iba dejar robar ese dinero que me iba descansar hasta que yo me quedara sin trabajo y que ella conocía personas peligrosa y lo que hace meterme miedo y lo está logrando. Por tal motivo acudo a instaurar el denuncia por estos hechos. PREGUNTADO diga a la unidad quien es la persona directamente responsable de estos hechos CONTESTO la señora KATHERYNE LEÓN FERRIS cc 52478953. PREGUNTADO diga a la unidad con que finalidad usted instaura la presente denuncia CONTESTO con el fin de dejar un precedente de lo sucedido y esta persona responda penalmente por estos actos y dejar constancia si me llega pasar algo a mi o a mi familia, hago rectamente responsable a esta persona ya que la única persona que tengo problemas es con él, ni con nadie más. PREGUNTADO: diga a la unidad si con anterioridad se habían presentado estas amenazas. CONTESTO es la primera vez. PREGUNTADO diga a la unidad con que finalidad esta persona la amenaza CONTESTO porque mi ex esposo le debe un dinero y se piensa cobrar conmigo. PREGUNTADO: diga a la unidad si tiene testigos de las amenazas CONTESTADO: si mi familia y compañeros de mi oficina. PREGUNTADO manifieste al despacho si tiene evidencia de los hechos que hoy denuncia CONTESTADO los videos de la oficina. PREGUNTADO manifieste al despacho en donde se ubica la persona que denuncia CONTESTADO al parecer se ubica en la carrera 72 No 34-54 interior 29 apto 502 teléfono 4164281, +5616747522. PREGUNTADO manifieste al despacho que parentesco tiene usted con la persona que denuncia. CONTESTADO ninguna. PREGUNTADO manifieste al despacho si tiene algo más que decir enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTADO. No señor. Se deja constancia que la denuncia es recepcionada por Ignacio Sánchez policía judicial SIJIN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ

Autoridad que recepciona:
PT IGNACIO SANCHEZ

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	BOGOTA	Fecha	02	12	2019		
--------	--------	-------	----	----	------	--	--

Código único de la investigación y delito

11	00	16	101603	2019	12312
Dpto	Municipio	Entidad I	Unidad Receptora	Año	

Delito	Artículo
AMENAZAS - ESTA MEDIDA ES PARA EL DENUNCIANTE Y GRUPO FAMILIAR	347

Señores

ESTACION DE POLICIA

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección POLICIVA Y EVITAR AFECTACIONES FUTURAS EN LA VIDA E INTEGRIDAD DE:

NOMBRES Y APELLIDOS:	MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1032378131	EDAD:	32 AÑOS
DIRECCIÓN:	CALLE 119 # 11 A -28	TELÉFONO	3045750948
BARRIO:	SANTA BARBARA	LOCALIDAD:	E-1

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
HOMBRE		Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	
------	--	------	--	-------------	--	--------------	--

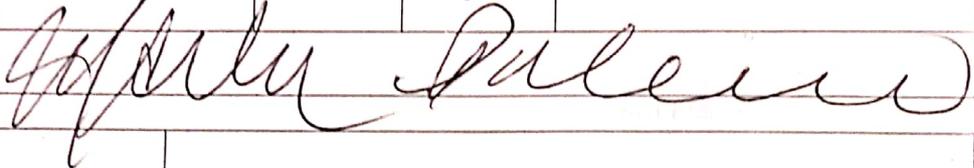
Orientación sexual									
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

DENUNCIADOS: KATHERINE LEON FERRIS

NOTA. LE SOLICITO SE INFORME DE ESTA, ASÍ MISMO, UNIDAD SOBRE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR SU DESPACHO POLICIVO. AGRADEZCO SU ATENCIÓN

Unidad	URI USAQUEN PISO 1 ASESORIA JURIDICAS MODULO 1	Despacho	SALA DE DENUNCIAS
Dirección:	CRA 29 N 19 - 45	Teléfono	N/A
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Nombre:	MARIA ALEJANDRA PALOMINO	Cargo:	
Firma:			
Firma de quien recibe			
Nombre Legible de quien recibe			

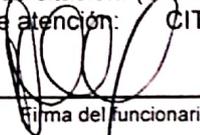
	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	 Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	 SIRBE
---	--	--	---	---	--

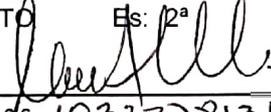
N° Comisaría de familia: 1 RUG: 112001675 Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 21/oct/2020
 Dirección: CL 159 7F 28 Teléfono: 6790056

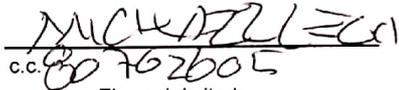
Señor(a): MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ ,sírvese comparecer a este despacho,
 Persona que atenderá la citación: MIREYA HERNANDEZ FANDIÑO
 Comisaría de familia de: COMISARIA USAQUEN , para práctica de una diligencia relacionada con:
 MP 446 DE 2020, MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, DRA CONSUELO RANGEL ZULUAGA

CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 10/nov/2020 Hora de citación: (Hora/Min) 08:00 a. m.
 Área de atención: CITACION SEGUIMIENTO Es: 2ª orden.


 Firma del funcionario-a


 c.c. 1032378131
 Firma del citante


 c.c. 80762605
 Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

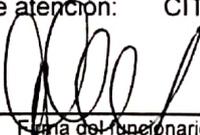
	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	 Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	 SIRBE
---	--	--	---	---	--

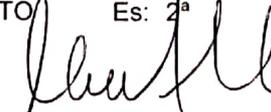
N° Comisaría de familia: 1 RUG: 112001675 Fecha solicitud: (Día/Mes/Año) 21/oct/2020
 Dirección: CL 159 7F 28 Teléfono: 6790056

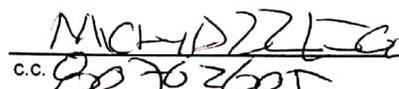
Señor(a): MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ ,sírvese comparecer a este despacho,
 Persona que atenderá la citación: MIREYA HERNANDEZ FANDIÑO
 Comisaría de familia de: COMISARIA USAQUEN , para práctica de una diligencia relacionada con:
 MP 446 DE 2020, MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, DRA CONSUELO RANGEL ZULUAGA

CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 10/nov/2020 Hora de citación: (Hora/Min) 08:00 a. m.
 Área de atención: CITACION SEGUIMIENTO Es: 2ª orden.


 Firma del funcionario-a


 c.c. 1032378131
 Firma del citante


 c.c. 80762605
 Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad

125637



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá
24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 7583
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2.010

ACTO:

COMPRAVENTA E HIPOTECA
CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
CANCELACION PARCIAL HIPOTECA

OTORGANTES:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FID PORTAL DE CASTILLA II Y III
TELLEZ MENDEZ MARIA ALEJANDRA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

249390



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 7583
 SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
 FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE
 DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50C-1792431
 CEDULA(S) CATASTRAL(ES) MATRIZ: FBU 11624 MAYOR EXTENSION
 CHIP MATRIZ No. AAA0137PJD
 UBICACION DEL PREDIO:
 APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201)
 INTERIOR NUMERO CUATRO (4)
 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO "PORTAL DE CASTILLA II", -
 PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I UBICADO EN LA MANZANA UNO (1), DE LA
 URBANIZACION CAMPOALEGRE, DISTINGUIDO CON EL NUMERO SEIS A -
 QUINCE (6A-15) DE LA CARRERA OCHENTA Y SIETE A (87 A) DE LA CIUDAD
 DE BOGOTA D.C.
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NATURALEZA DEL ACTO:

CODIGOS	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ <u>62.858.400</u>
0205	HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ <u>44.000.000</u>
0783	CANCELACION HIPOTECA RESPECTO ESTE INMUEBLE	\$ <u>137.617.157</u>
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	
0304	AFECCION VIVIENDA FAMILIAR	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C.



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 VENDEDORA:
 FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL
 DE CASTILLA II Y III NIT: 830.053.700-6
 FIDEICOMITENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO
 CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. NIT: 800.161.633-4

COMPRADOR(A,ES): -----

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ C.C. 1.032.378.131 -----

ACREEDOR Y ENTIDAD QUE LIBERA: BANCO DAVIVIENDA S.A. 860.034.313-7
|-----

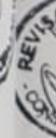
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a -----

al Primer (01) día del mes de Diciembre de dos mil diez (2010), ante mi JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR NOTARIO VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

del Círculo de Bogotá, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

SECCION PRIMERA COMPRAVENTA

COMPARECIO: La señora LILIANA SÁNCHEZ PRIETO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.323.229 de Manizales quien obra en calidad de APODERADA de LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., constituida por medio de la Escritura Pública Número Siete Mil Novecientos Cuarenta (7940) del Catorce (14) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., domiciliada en Bogotá D.C., Sociedad Fiduciaria que en este acto obra en carácter de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III, de conformidad** con poder especial conferido para el efecto, por FERNANDO HINESTROSA REY, varón, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de Nacionalidad Colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 expedida en Bogotá, quien obra en su carácter de Presidente, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el Poder los cuales se protocolizan con este documento, sociedad que para efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y Presente nuevamente : **LILIANA SÁNCHEZ PRIETO**, de las condiciones civiles indicadas quien obra en nombre y



[Handwritten signature]



representación legal de la Sociedad Comercial CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., NIT.800.161.633-4, con domicilio en la ciudad de Manizales, en su condición de SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número dos mil quinientos noventa y cuatro (2594) de

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Cuarta (4a.) del Circulo Notarial de Manizales, inscrita en el Registro mercantil número 056496, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, documentos que se protocolizan con esta escritura, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el FIDEICOMITENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO por una parte, y por la otra:-----

MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ -----

mayor (es) de edad, vecino (a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.032.378.131 expedida Bogotá,D.C.

respectivamente, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho -----

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR (ES) y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:-----



[Handwritten signature]

PRIMERA: LA VENDEDORA transfiere a título de venta por el régimen de propiedad separada u horizontal a favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los)

siguiente(s) inmueble(s) que es(son) vivienda de interés social:-----

APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201)-----

INTERIOR NUMERO CUATRO (4)-----

QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO "PORTAL DE CASTILLA II", - PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I UBICADO EN LA MANZANA UNO (1), DE LA URBANIZACION CAMPOALEGRE, DISTINGUIDO CON EL NUMERO SEIS A QUINCE (6A-15) DE LA CARRERA OCHENTA Y SIETE A (87 A) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., como aparece definido por la Curaduría Urbana Número Tres (3) de Bogotá en la Resolución Número RES 10-3-0206, expedida el diez (10) de mayo de dos mil diez (2010) y debidamente ejecutoriada el Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil diez (2010) por la cual se concedió Licencia de Urbanización y Construcción, y en el reglamento de propiedad horizontal.-----

EL CONJUNTO CERRADO "PORTAL DE CASTILLA II"- PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I, se distingue con la nomenclatura oficial CARRERA OCHENTA Y SIETE A (87 A) NÚMERO SEIS A - QUINCE (6A-15).-----

Este proyecto se construye por Etapas en el lote de terreno que se denomina como Manzana Número Uno (1), de la Urbanización CAMPOALEGRE, para el desarrollo de la totalidad del CONJUNTO CERRADO "PORTAL DE CASTILLA II". Dicho Lote de Terreno, fue debidamente individualizado y desenglobado del Lote de Terreno en mayor extensión, para efectos de la respectiva Constitución de la Urbanización, en los términos de la Escritura Pública Número Dos Mil Novecientos Veintiuno (2921) del Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diez (2010) otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Bogotá, Registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1784791 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Centro.-----

Este Inmueble como ya se indico se construye por Etapas en el Lote de Terreno que se denomina Manzana Número Uno (1), de la Urbanización CAMPOALEGRE, constituyéndose la Primera (1) Etapa del CONJUNTO CERRADO "PORTAL DE CASTILLA II" y previéndose la determinación y adición de las Etapas Posteriores de futuro desarrollo del mismo.-----

La Primera (1) Etapa del Conjunto Cerrado está construida en parte del Lote de Terreno que se determina a continuación con las siguientes especificaciones de cabida superficial, medidas y linderos, tomados del respectivo título de adquisición, a saber:-----

posesión tranquila de ellos y declara que se hará entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó. -----

En cuanto a hipotecas soporta la de mayor extensión a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. según Escritura Pública número cuatro mil doscientos sesenta y siete (4267) de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que constituyó para garantizar el préstamo que se obtuvo para la construcción del conjunto, la cual se cancela en cuanto a sus respectivas prorratas como consta en la sección tercera de este instrumento público. -----

Soporta una servidumbre de tránsito activa a título gratuito constituida mediante escritura pública número cinco mil trescientos veintitrés (5323) de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C. -----

✓ PARAGRAFO: En todo caso LA VENDEDORA se obliga al saneamiento conforme a la Ley. -----

SIXTA: Manifiesta LA VENDEDORA que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato es(son) una Vivienda de Interés Social en los términos de las leyes novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1990) tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991) y decreto 975 de 2004 que reglamento parcialmente la ley 49 de 1990, 3a de 1991, 388 de 1997, 546, 789 de 2002 y 812 de 2003 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte, tiene el carácter de elegible para los efectos de obtención del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA de acuerdo con la Licencia de Construcción Número RES 10-3-0206, expedida el diez (10) de mayo de dos mil diez (2010) y debidamente ejecutoriada el Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil diez (2010), de conformidad con el Parágrafo 1o. inciso 5 del Artículo 17 del Decreto Nacional Número 975 del treinta y uno (31) de Marzo de dos mil cuatro (2004), documento que se protocoliza con este instrumento. -----



7 700069 201884



SEPTIMA: A partir de la entrega del inmueble objeto de esta escritura serán de cargo de EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de construcción, por los cuales responderá el FIDEICOMITENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente escritura.

OCTAVA: El precio total del(os) inmueble(s) objeto de la presente compraventa es la suma de

SESENTA / DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.2858.400)

que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA de la siguiente forma:

A) La suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.733.400)

que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA, con el producto de Ahorro Previo y que LA SOCIEDAD VENDEDORA declaran recibidos a entera satisfacción.

B) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

MONEDA CORRIENTE con el producto de la liquidación parcial de cesantías de: - -

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ

Que FONDO NACIONAL DE AHORRO

ha liquidado y que la sociedad vendedora declara recibidos a su entera satisfacción.

C) La suma de

Handwritten initials

MONEDA CORRIENTE, de la cuenta de ahorro programado de _____

y que la SOCIEDAD VENDEDORA declara tener recibidos a entera satisfacción. - -

D) La suma de _____
SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$7.725.000)

MONEDA CORRIENTE con el producto del subsidio familiar de vivienda, que por dicho valor le adjudicó (aron) a EL(LOS, LA, LAS) COMPRADOR(ES,A, AS) el día - Veintitrés (23) de abril de dos mil diez (2010) _____ por LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO _____ suma esta que será girada por esta caja una vez se acrediten los requisitos exigidos por las normas pertinentes para obtener su correspondiente pago. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios del subsidio de vivienda son: - - - - -

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ C.C. 1.032.378.131 _____

MARIANA LEON TELLEZ _____

SANTIAGO LEON TELLEZ _____

y está(n) en la obligación de restituir el subsidio a LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO _____

entidad otorgante si transfiere(n) el derecho de dominio de la solución de vivienda o deja(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de entrega del subsidio sin mediar permiso específico dado por LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO _____

y fundamento en razones de fuerza mayor. Igualmente deben restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo, además se comprueben que se presentaron documentos o información falsos con el objeto de que les fuera adjudicado el SUBSIDIO



FAMILIAR DE VIVIENDA quedará(n) inhabilitado(s) por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 3 de 1999 y normas concordantes y complementarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público EL (LA, LOS) COMPRADOR (A) CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

ES) autoriza(n) a la COLSUBSIDIO

que ha otorgado el SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR a girar a favor DE LA VENDEDORA quien autoriza directamente al FIDEICOMITENTE para recaudar el valor del subsidio. - PARAGRAFO TERCERO: En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 975 de 2004: "Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, el valor constante, en los términos expresados en el Parágrafo del artículo 63". E) La suma de

CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.000.000)

con el producto del crédito otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A., con garantía hipotecaria de primer grado, en los términos del contrato de hipoteca que se otorga más adelante por este mismo instrumento.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago antes pactada, LAS PARTES renuncian expresamente al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, por lo tanto la venta se otorga de forma firme e irresoluble.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sobre el saldo del precio indicado en el literal E) de esta cláusula EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) reconocerá(n) a LA VENDEDORA intereses a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, durante todo el tiempo que transcurra entre la fecha del otorgamiento de la escritura publica o de la



NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C.

NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA D.C.

entrega del inmueble si esta fuera posterior y la fecha en que BANCO DAVIVIENDA S.A., abone en la cuenta o entregue a LA VENDEDORA, el producto del préstamo que le concede a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) por el saldo. En caso de mora en el pago del saldo del precio o de los intereses, EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) pagará(n) a LA VENDEDORA intereses moratorios a la tasa aprobada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que comience la mora y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho LA VENDEDORA _____

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA y EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) autorizan expresa e irrevocablemente a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que el producto del préstamo que se otorgue a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) sea abonado a las obligaciones que LA VENDEDORA tenga adquiridos con BANCO DAVIVIENDA S.A., y en el evento de que en la fecha de liquidación no existieran obligaciones a cargo este sea entregado a la VENDEDORA _____

PARAGRAFO CUARTO: Los pagos que haga(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) a LA VENDEDORA, serán aplicados al pago de intereses que tengan pendientes de cancelación por cualquier concepto y los excedentes se abonaran al precio del inmueble. NOVENA: El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización, predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del CONJUNTO CERRADO "PORTAL DE CASTILLA II" PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA I, y sus bienes comunes, así mismo la prima del seguro, están a cargo de EL(LA,LOS) COMPRADOR (ES) a partir de la fecha de la presente escritura pública.-PARAGRAFO PRIMERO: Estarán a cargo de LA VENDEDORA Y/O EL FIDEICOMITENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO a partir de la fecha la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y energía eléctrica y el pago que haya hecho LA VENDEDORA para lograr la conexión de tales conceptos. -----





La instalación del servicio de gas y la línea telefónica con su correspondiente aparato para el inmueble correrán por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR(ES).-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Salvo culpa o negligencia de su parte LA VENDEDORA no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas distritales

NOTARIA PUBLICA
BOGOTA D.C.

en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios de agua y energía.-----

DECIMA: EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble mediante la escritura pública que da cuenta la cláusula segunda de éste contrato y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título.-

PARAGRAFO: EL FIDEICOMITENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO se compromete a radicar todos los documentos necesario para que el Departamento Administrativo de Catastro Distrital realice el respectivo desenglobe de la vivienda objeto del presente contrato de compraventa. DECIMA PRIMERA: Que a la fecha EL FIDEICOMITENTE RESPONSABLE DEL PROYECTO ha hecho entrega real y material a EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato. -----

DECIMA SEGUNDA: Los gastos que ocasionen esta escritura en cuanto a la compraventa e hipoteca por concepto de Notaría correrán por EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) en un cien por ciento (100%). Los gastos de Beneficencia y Registro de la compraventa e hipoteca serán por cuenta de EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES). En cuanto a la cancelación parcial de hipoteca los gastos de Notaría y Registro serán por cuenta de LA VENDEDORA -----

NOTARIA PUBLICA
BOGOTA D.C.

DECIMA TERCERA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.- - -----

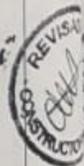
DECIMA CUARTA: Que EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) -----

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ -----

mayor (es) de edad, vecino (a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.032.378.131 expedida Bogotá, D.

respectivamente, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marial de hecho

manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas las estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) al igual que sus causahabientes y específicamente el pago oportuno de las expensas comunes que le corresponde(n) a partir de hoy. c) Que ha(n) recibido real y materialmente y a su entera satisfacción la solución de vivienda de interés social con sus conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, debidamente instaladas funcionando correctamente y se encuentra(n) en posesión real y material del mismo. d) Que se obliga(n) a destinar el(los) inmueble(s) materia de esta negociación exclusivamente para VIVIENDA FAMILIAR y a no transferirlo dentro del término estipulado por la ley. e) Que adeuda(n) a LA VENDEDORA la suma que por concepto del saldo del precio del(los) inmueble(s) que por esta escritura se le(s) vende(n) y aparece(n) señalada(s) en la cláusula octava, y se obliga(n) a pagarla(s) a LA VENDEDORA o a su orden en la forma expresada y autoriza (n) en forma irrevocable a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que el producto del préstamo que le(s) fue otorgado y de que trata la cláusula Octava literal E) de esta escritura sea abonado a las obligaciones que tenga LA VENDEDORA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en caso de no tener obligación alguna, sea entregado directamente a LA VENDEDORA. f) Que será(n) de su cargo los valores que liquide(n) las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios que se causen o liquiden con posterioridad al presente contrato así como los impuestos, contribuciones, o



adquirido(s) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(s) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho apartamento, identificado con el número 50C- 1792431-----

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes COMPRADORES - HIPOTECANTES y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. -----

3°. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es ----- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CIENTO CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$137.617,157) MONEDA CORRIENTE

PARAGRAFO: La persona apoderada en el presente acto, quien es JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, de las condiciones civiles antes citadas, declara bajo la gravedad del juramento, que el poder mediante el cual ha realizado las declaraciones contenidas en esta escritura, está vigente, pues no ha terminado por ninguna de las causales consagradas en el Artículo 2189 del Código Civil que señala los eventos de terminación del mandato. Declara, además, que la entidad bancaria, BANCO DAVIVIENDA S.A., se encuentra ejerciendo sus funciones, no ha sido liquidada y no le ha revocado el poder y que, en todo caso, asume toda la responsabilidad por razón del ejercicio del presente mandato, tanto en lo penal, como en lo civil y comercial y que exonera al notario y a la notaria de las mismas responsabilidades. -----



SECCION CUARTA
CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
PRESENTE(S) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) -----
MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ -----

Handwritten signature or mark.



de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) y la ley tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991) y la



ley noventa y uno (91) de mil novecientos treinta y seis (1936), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, a favor mio, de mi cónyuge (compañera (o) permanente), mi(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible al BANCO DAVIVIENDA S.A., por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

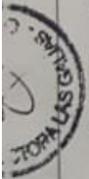
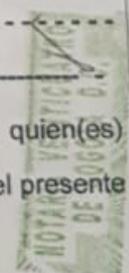
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 (DECRETO 1681 DE 1996, ARTICULO 32), SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO, LA COMUNICACION SOBRE EL MONTO DEL CREDITO APROBADO QUE GARANTIZA LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SUMA DE \$ 44.000.000

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

SECCION QUINTA

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996. MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2003-

El Notario indagó a la APODERADA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por el presente instrumento vende(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar.



EL NOTARIO INDAGO AL COMPRADOR(A) SOBRE SU ESTADO CIVIL Y DECLARO (ARON) QUE ES (SON) SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR LO TANTO EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados. -----

1.-) FORMULARIO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2010, INMUEBLE (S) CL 6 D 87 A 27 , FORMULARIO (S) NÚMERO (S) 101010001727711, AUTOADHESIVO (S) NÚMERO (S) 07697700040393, DE FECHA 05 DE MAYO DE 2010, BANCO BANCOLOMBIA, AVALUADO (S) EN \$10.213.421.000. EN MAYOR EXTENSION. -----

2.-) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, CERTIFICADO(S) DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, RECIBO(S) NUMERO(S) 91993 INMUEBLE(S) CL 6 D 87 A 27 IN 4, AP 201, CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, VALIDO (S) HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2010. -----

3.-) EXPENSAS COMUNES LEY 675 DE AGOSTO DE 2001. -----

* EL(LOS) VENDEDOR(ES) MANIFESTO (ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE VENDE POR SER VIVIENDA NUEVA NO SE HA CONSTITUIDO LA ADMINISTRACION POR LO CUAL NO PRESENTA PAZ Y SALVO DE EXPENSAS COMUNES. -----

-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s)





de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no

NOTARIA VERIFICADO DE BOGOTÁ D.C.

de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., zona Centro, dentro de los 90 días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. - - - - -

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. - - - - -

El Suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud de que de la APODERADA DE LA **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, representante legal de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** y el apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tienen registradas sus firmas en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa. - - - - -

NOTARIA VERIFICADO DE BOGOTÁ D.C.



En la presente escritura se emplearon Diecisiete (17) - - - - -
hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

- 7700069456093, 7700069456086, 7700069456079, _____, 7700069456062,
- 7700069456055, 7700069201884, 7700069456031, 7700069456024, 7700069456017,
- 7700069456000, 7700069455997, 7700069455980, 7700069455973, 7700069455966,
- 7700069455959, 7700069455942, 7700069455935

Handwritten initials and signature

Derechos: Resolución 10301 del 17 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Total Derechos Notariales: \$333.502, IVA: \$53.360, Superintendencia De Notariado Y Registro: \$3.570, Fondo Especial De Notariado:\$3.570,
Enmendado:"(62.858.400)"si vale Entre lineas:"Y"si vale

Los Comparecientes,

LILIANA SANCHEZ PRIETO

C.C. 24 323 229

TEL 2136145

Quien obra como Apoderada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.



MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ

C.C. 1032.398.131 de Bogotá

TEL. 4026625

DIR. Calle 8A # 72A-32 casa 102.

ESTADO CIVIL Soltera sin unión marital de hecho.

72

Escuela Mayor de Estudios Jurídicos
Código home
A A
ECCIÓN DEL
L C
FORMACIÓN
EA DE TERRE
RFA Y EXENC
RFA PLÉNA
NTIFICACIÓN
MELLIDOS Y P
O N
ALIDAD DEL
DIRECCIÓN D
R
ADICIÓN
UTORVALÓR
MPUESTO A
ANCIONES
ESTE PARA
JUSTE POR
MPUESTO J
LDO A CM
ITAL SALD
NO APLIC
ALOR A PA
ESCUENT
ITERESES
TOTAL A
DO ADIC
o voluntari
AGO VOL
TOTAL A
MA

ES Y APE
ANA
Núm
2



FUNDACIÓN KYRIOS

Una Institución Católica para la Gloria de Dios
en el servicio al hombre, por amor.

CERTIFICACION

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **1032378131** de Bogotá, tuvo participación dentro de un proceso de atención en psicología iniciado el en el mes de **Junio** del año **2019**, hasta el mes de **diciembre** de **2020**. El proceso fue dirigido por el psicólogo **EDWIN J. RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado con cc. **86056329** y **TP 102710**, quien hace constar la participación de la consultante y su esposo *MICHEL LEON* durante este proceso de acompañamiento; en el cual se trabajó aspectos relacionados con **problemas de pareja y relación familiar**.

La presente certificación se expide con destino a la **Consejo Superior de la Judicatura.**, a los ocho **(08)** días del mes de **Abril** de dos mil veintidós **(2.022)**.

Cordialmente,

Coordinadora área de Psicología.
FUNDACION KYRIOS

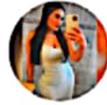
3 DIC. 2020 A LAS 7:51 P. M.



Samantha anuló el envío de un mensaje

Buenas noches que pena molestarte yo trabajo para una empresa de ventas por Internet y tu esposo el señor michael leon nos hizo una compra hace ya 2 meses a el se le llevo el producto el nos mostro la foto de una transferencia falsa y desde entonces no nos ha querido pagar el dinero a mi casi me despiden por este incidente todos los días el nos da una excusa en varias ocasiones es grosero no se si de pronto tu lo puedas hacer recapacitar y que pague lo que nos debe, me da mucha pena hacer esto pero el dinero que el debe me lo descontaron a mi junto a un memorando por haber confiado en el, de ante mano mil disculpas espero no incomodarte





Samantha



4 DIC. 2020 A LAS 10:41 A. M.

Buenos días. Yo hace mas de un año me separé, no vivo con él, lamento lo que te está sucediendo, precisamente por este tipo de situaciones me separé y por esa razón quisiera saber si tu me puedes decir por favor como conseguiste mi contacto, quiero mantenerme alejada de las malas prácticas de ese señor y que no me relacionen con él de ninguna manera

You can now message and call each other and see info like Active Status and when you've read messages.

Buenos días como el realizo la compra por Internet pude encontrarte en su perfil no quería molestarte lamemto mucho hacerte pasar un mal momento es solo que es injusto lo que hizo este señor



Y cuanto dinero te debe?



Aa





Samantha



Y cuanto dinero te debe?

76.900, el hizo una compra y cuando fuimos a entregarle el producto nos envio una transaccion falsa luego le reclamamos y dijo que si que ya pagaba y no ha pagado se inventa que esta en Villavicencio a la media hora dice que en Zipaquirá y todos los dias lo llamo me ha insultado dice que la mama paga hoy fuimos a Marsella y la mama doña gladis creo que se llama o eso dijo el portero dijo que ella no sabia nada



Un dia dijo que tuvo covid, luego dijo que estaba escondido por temas de seguridad algo de la fiscalia



De verdad espero que recuperes tu dinero, en serio lamento mucho eso. No es la primera vez que ese señor hace eso.



Aa



recuperes tu dinero, en serio lamento mucho eso. No es la primera vez que ese señor hace eso.

Enserio hace esto en repetidas ocasiones? No te preocupes se que eres ajena a la situación lamento mucho haberte incomodado

9 DIC. 2020 A LAS 12:29 P. M.

Buenos días. Disculpa molestarte. Estoy tratando de persuadirlo para que te responda por el dinero. Me podrías por favor enviar el pantallazo del recibo de consignación que te envié?

9 DIC. 2020 A LAS 2:11 P. M.



Hola buenas tardes



+57 313 3980927



19 DE OCTUBRE DE 2020

5:10 p. m. ✓✓

Envía Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 76.900

19 Oct, 2020 -- 17:19

Producto destino Cuenta de Ahorro

****1330

BANCO NEQUI. m.

\$ 76.900

Comisión: Sin costo 😊

PRODUCTO DE ORIGEN

Cuenta de Ahorro ****1523

PRODUCTO DESTINO

5:20 p. m.

Muchas gracias



Escribe un mensaje





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

**AUDIENCIA DE TRÁMITE DENTRO DE LA ACCION DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

ACCIONANTE: MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
ACCIONADO: MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ
VICTIMA : MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ

En Bogotá, D.C., a los NUEVE (9) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), siendo las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, la **COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN 1**, se constituye en audiencia pública, la declara abierta en presencia de la **ACCIONANTE**, señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.032.378.131 de Bogotá, quien comparece acompañada del Doctor **JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**, quien se identifica con la C.C. No 79.504.646 de Bogotá y Tarjeta Profesional 84.275 del C.S. de la J., a quien le otorga poder para actuar en su representación dentro del presente proceso, para lo cual el despacho procede a reconocerle personería para actuar con las correspondientes previsiones de Ley y del **ACCIONADO**, señor **MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 80.762.605 de Bogotá, quien comparece acompañado del Doctor **CESAR AUGUSTO MELENDEZ DÍAZ**, quien se identifica con la C.C. No 19.454.873 de Bogotá y Tarjeta Profesional 98708 del C.S. de la J., a quien le otorga poder para actuar en su representación dentro del presente proceso, para lo cual el despacho procede a reconocerle personería para actuar con las correspondientes previsiones de Ley.

El Comisario encargado procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, su finalidad les instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, las sanciones que la ley establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar hay incurrido en actos de violencia contra otro miembro de la familia. Se dejan en claro los derechos y obligaciones que a cada uno corresponde.

En este estado de la diligencia, se da el uso de la palabra a **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, a quien ya se le indaga por sus generales de ley: edad: 33 años, estado civil: Casada, hijos: 2 hijos de nombre **MARIANA Y SANTIAGO LEÓN TELLEZ** de 14 años, los niños viven conmigo, ocupación actual: Empleada, Grado de Instrucción: soy Abogada especializada en Seguridad Social, residente en **CALLE 175 No 15 – 20 TORRE 5 APTO 701 BARRIO ALAMEDA**, vivienda propia, teléfono celular: 3184320172. Email: alejita03@hotmail.com, correo donde autorizo a recibir notificaciones. A continuación se da lectura de los hechos denunciados por la accionante el 25 de agosto de 2020 y sobre los mismos se indaga a continuación: **PREGUNTADA:** Se ratifica de los hechos denunciados. **CONTESTO:** Si, me ratifiqué.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

PREGUNTADA: Infórmele al Despacho si con posterioridad a la medida se ha presentado algún hecho de violencia intrafamiliar de parte del accionado. **CONTESTO:** No señor, desde que se enteró de la medida de protección no ha vuelto a hablar conmigo así mismo lo tengo bloqueado en mi celular y redes sociales y su única forma de comunicación es a través de los celulares de mis hijos. **PREGUNTADA:** Precísele al Despacho cuáles son los hechos de violencia intrafamiliar que usted denuncia de parte del señor LEÓN GÓMEZ. **CONTESTO:** las agresiones han sido verbales a través de las malas palabras y psicológicas porque sus agresiones han sido constantes en el tiempo y el año pasado a raíz de distintas amenazas que recibí de terceros entonces por esas amenazas yo decidí separarme y pues la violencia Psicológica la ejerció constantemente por que todo el tiempo me repetió que no podía dejar una relación de 16 años y a mis hijos sin papá y me repetía que era una mentirosa, una cualquiera, que me metía con mis compañeros de oficina y de infancia al punto de tener que buscar una ayuda psicológica y terapéutica especial por que las presiones de MICHAEL respecto a la separación siempre fueron violentas y por eso es mi denuncia relate la situación que sucedió el 18 de julio de 2020, porque para mí ya había sido suficiente de recibir sus amenazas y actos de grosería frente a mí porque cada vez que él trataba de contactarme al celular o al WAPP si yo no respondía inmediatamente MICHAEL asumía que yo estaba con otra persona con uno de mis novios, me hacía entre 30 a 40 llamadas en menos de 10 minutos mostrándose con una actitud obsesiva y desesperada que me preocupaba no solo por mi seguridad y tranquilidad también por la de mis hijos porque si yo no respondía sus llamadas o mensajes inmediatamente contactaba a mis hijos solo para saber si había salido, donde estaba, con quien estaba, esto se ha presentado hasta agosto, porque él llama es a mis hijos poniéndolos en esa situación incómoda de dar razón de mí. **PREGUNTADA:** Indique al Despacho si los niños han sido testigos presenciales de las agresiones. **CONTESTO:** Ellos no han sido testigos de las agresiones, sino que se han sentido afectados por las presiones telefónicas ejercidas por su papá. **PREGUNTADA:** Indique al despacho si ustedes tienen acuerdo de custodia, alimentos, visitas y demás derechos de sus menores hijos. **CONTESTO:** No señor, ya fue solicitado ante esta misma Comisaria y estamos citados para el 21 de octubre. **PREGUNTADA:** Indique al despacho si con ocasión a los hechos denunciados usted ha recibido atención de algún tipo, en caso afirmativo cual y en dónde. **CONTESTO:** Yo estoy en tratamiento de Psicología y él fue quien me sugirió presentarme ante la autoridad competente. **PREGUNTADA:** Aclare al despacho si sobre los hechos que menciona usted que tuvieron ocurrencia más de 30 días anteriores a su denuncia, los puso en conocimiento de alguna autoridad en caso afirmativo cual. **CONTESTO:** Si señor, uno de ellos los puse en conocimiento de la Fiscalía, en diciembre de 2019. **PREGUNTADA:** Desea agregar y/o corregir algo a lo ya dicho en la audiencia. **CONTESTO:** Quisiera agregar que de todas las conversaciones o el hostigamiento está consignado en el chat de mi Whapp y también en las agresiones denunciadas en el mes de Julio fue testigo el señor ZAHID BETANCOURT.

A continuación se procede a escuchar a los accionados por lo anterior se le indaga al señor **MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ**, por sus generales de ley: edad: 37 años, estado civil: Casado, hijos: 2 hijos de nombre **MARIANA Y SANTIAGO LEÓN TELLEZ**



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

de 14 años, los niños viven con la mamá y DANIELA LEON BRAVO de 18 años, ocupación actual: Desempleado, Profesión: Estudiante de Gastronomía, residente, TRANSVERSAL 69 B No 9D – 40 bloque 11 apto 104 CONJUNTO EL FERROL 1 Y 2, vivienda familiar, celular: 3133980927. Email: michaelleon0602@hotmail.com, correo donde autorizo a recibir notificaciones., tengo servicio médico con Allianz salud. Se da lectura a los hechos denunciados por la accionante el 25 de agosto de 2020, y se le informa al señor **MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ** que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por la accionante, se le advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sean breves, claros y concretos en lo que vayan a exponer y en las respuestas que darán frente a la denuncia presentada por la accionante, para lo cual se procede a darle el uso de la palabra, quien enterado de los hechos objeto de denuncia al habersele puesto en consideración lo denunciado por escrito por la accionante, haciéndole la previsión de que trata el artículo 33 de la Constitución Nacional que a la letra reza que "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"; y procede a rendir sus **DESCARGOS: PREGUNTADO:** Qué tiene que decir frente a los hechos denunciados por la accionante a los cuales se dio lectura. **CONTESTO:** que si coincidimos los dos en el mismo espacio que es el barrio Marsella donde yo vivo, que tuvimos una discusión en la cual en ningún momento la agredí, no estrellé ningún vehículo, lo único que hice fue llamarla y ratificarle que ella en su vida puede hacer lo que quiera y que yo lo único que solicito es que llevemos un divorcio justo como lo dice la Ley. **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE PROCEDE A PREGUNTAR AL ACCIONADO SI ES SU DESEO RESPONDE PREGUNTAS DEL DESPACHO. PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted recibió agresiones por parte de la señora MARIA ALEJANDRA el día de los hechos, en caso afirmativo si la puso en conocimiento de alguna autoridad. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Aclare al despacho que palabras utilizó usted para con la accionante el día de los hechos. **CONTESTO:** Alejandra usted puede hacer lo que quiera con su vida a mí no me importa, si le pregunto a mis hijos por ella es inconscientemente a mí lo único que me interesan son mis hijos. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si usted ingiere bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en caso afirmativo cuáles y con qué frecuencia. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted consume sustancias psicoactivas, en caso afirmativo cuáles y con qué frecuencia. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo de lo dicho en la presente diligencia. **CONTESTO:** No señor.

ETAPA DE CONCILIACION:

Las partes indican que de manera libre y voluntaria han llegado al siguiente acuerdo:

- *Mantener una relación cordial, que permita llegar a acuerdos para el bienestar de cada uno y de sus hijos.*
- *Utilizar el dialogo como única forma de solución de conflictos.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I

Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.

M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

- *Propiciar canales de comunicación que nos permitan llegar a acuerdos entre nosotros.*
- *No expresarse en términos inadecuados al referirse hacia cada uno.*
- *Abstenerse de ejercer cualquier tipo de agresión: físicas, verbales, psicológicas, amenazas o coacción.*
- *Respetarse como personas en sus diferencias individuales, ninguna de las partes ofenderá al otro haciendo comentarios que atenten contra su dignidad.*
- *Tomar decisiones acertadas donde prime el buen trato.*
- *No vincular a los niños dentro del conflicto, ni hacer comentarios inapropiados respecto de cada uno para con los menores.*
- *Tener un dialogo asertivo y respetuoso.*
- *Denunciar ante este despacho si se presentan nuevos actos agresivos.*
- *No vincular a terceras personas en el conflicto.*

Las partes logran ponerse de acuerdo.

PRUEBAS

POR LA ACCIONANTE:

- Téngase en cuenta la denuncia y la ratificación rendida en audiencia.
- Allego declaración extra proceso rendida por el señor ZAHID BETANCOURT, testigo presencial de los hechos.

POR EL ACCIONADO:

Téngase en cuenta los descargos rendidos en la audiencia.

Continuando la audiencia se procede a revisar el diligenciamiento, haciendo saber a las partes que el despacho admite por ser procedente, conducente y útil las pruebas aportadas, ordenando la incorporación de las documentales allegadas en la audiencia, de igual forma se les hace saber que serán valoradas en el momento procesal requerido y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, así mismo se decreta incorporar la Declaración extrajuicio rendida por el señor ZAHID BETANCOURT ROMERO y se procede a correr traslado de la misma a la parte accionada, quien manifiesta que Alejandra si se bajó del carro, pero como lo indico este señor él no pudo haber escuchado lo que yo le dije a Alejandra por cuanto él estaba dentro del carro y ella afuera, lo que dice que yo le manifesté a él es cierto porque si le dije que no esperaba eso de él.

SE DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA, SE NOTIFICA LA ANTERIOR DECISION A LAS PARTES. NO SE PRESENTA OBJECION, POR LO TANTO QUEDA EN FIRME.



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

En este estado de la diligencia se ejerce control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, a las actuaciones aquí adelantadas y el Despacho no da cuenta alguna de vicio y/o irregularidad que afecte el presente trámite, por consiguiente se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL:

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, La ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El párrafo 2° del artículo de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento. Por el caso que nos ocupa, la medida fue presentada personalmente por la accionante y por competencia a esta Comisaria de Familia para tomar medida definitiva.

CONSIDERACIONES:

En desarrollo del precepto constitucional consagrado en el Art. 42, el Legislador expidió la Ley 294 de 1996 mediante la cual establece medidas de protección con el objetivo de prevenir y evitar que los actos de violencia se repitan, así como sancionar los ya realizados, se reitera, otorgándole la competencia para conocer de estas acciones a los Jueces de Familia, competencia que es trasladada a los Comisarios de Familia a través de la expedición de la Ley 575 de 2000.

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar dentro del contexto familiar, en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo, en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



2020

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la (s) víctima (s).

Ahora bien, es menester entrar a analizar si se encuentran estructurados los requisitos mínimos establecidos por el legislador para la prosperidad de la acción entablada, los cuales se conjuran a establecer y verificar sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar tal como lo prevén las disposiciones que regulan la materia en estudio, como lo son, la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y el Decreto Reglamentario 652 de 2001.

Concordante con lo anterior tenemos que el señor MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ no acepta en sus descargos haber agredido verbalmente a la accionante, pero si se establece su presencia en el lugar de los hechos, una discusión entre ellos y un reclamo por encontrarse con otra persona, por lo tanto se denota que existen hechos que pueden ser constitutivos de maltrato por lo cual se llega a la conclusión que se amerita el decreto de una medida de protección a las luces de lo señalado Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y que a su tenor literal dice:

"Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra."

De igual manera se tiene como prueba allegada la declaración extra proceso rendida por el señor ZAHID BETANCOURT ROMERO, en la cual da cuenta de la ocurrencia de unos hechos en los cuales el accionado apareció en el sitio donde estaban, se encontraba bastante alterado y empezó a tratar mal a la señora TELLEZ MENDEZ, sin que al momento de correr traslado a la presente declaración manifieste que estos hechos no sucedieron así sino que este señor no pudo haber escuchado lo que él le dijo.

Por lo anterior no hay lugar a duda entonces sobre la existencia de conductas de violencia verbal hacia la accionante, comportamientos que la afectan psicológicamente y menoscaban derechos fundamentales, como son entre otros: la tranquilidad y estabilidad mental, emocional y psicológica y que generan una afectación de la paz, armonía y sosiego domésticos que deben imperar al interior de un núcleo familiar.

En tal virtud, se hace necesario tomar una Medida de Protección Definitiva, en favor de la aquí accionante que conduzca a la suspensión de los actos de violencia, prevención de su repetición y que procuren la rehabilitación de la conducta agresora, consistente en ordenar al accionado que se abstenga de ejercer cualquier tipo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

violencia física, verbal o psicológica en contra de la anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000.

De igual manera, el **ACCIONADO** deberá asistir de carácter obligatorio a tratamiento reeducativo terapéutico, a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, aceptación de la realidad, toma de decisiones, control de impulsos y dialogo asertivo. Así mismo se le advierte sobre las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a las medidas que aquí se decretaran.

En mérito de lo expuesto, la Comisaría Primera de Familia - Usaquén 1 de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo Conciliatorio propuesto por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA DE PROTECCION a favor de la señora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ** en contra de **MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ**, consistente en ordenarle a estos últimos **QUE SE ABSTENGA DE AGREDIR FISICA Y/O VERBALMENTE Y/O PSICOLOGICAMENTE** y/o de cualquier manera a **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**.

TERCERO: ORDENAR a **MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ**, que asista de carácter obligatorio a tratamiento reeducativo terapéutico, a fin de manejar niveles de comunicación y obtener habilidades para la resolución pacífica de conflictos, toma de decisiones, control de impulsos, pautas de crianza positivas, adecuados mecanismos de corrección, a través de Institución Pública o Privada. Oficiése.

CUARTO: ADVERTIR a **MICHAEL ANDRES LEÓN GÓMEZ**, que el incumplimiento de las medidas anteriormente impuestas, conlleva las sanciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 575 del 2000 **".. Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto ... b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días ... En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando .."**.

QUINTO: CITAR a las partes para el próximo **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 pm)** con el fin de llevar a cabo el correspondiente seguimiento de la presente medida de protección, fecha en la cual deberán concurrir las partes. **EL ACCIONADO** deberá aportar constancia de asistencia al proceso terapéutico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA - USAQUEN I
Calle 159 No 7 F – 28 Barrio Alta Blanca.
M.P. No. 446-20. RUG. No. 1675-20

SEXTO: Las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió el orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la ley 294 de 1996.

SEPTIMO: Se notifica la presente sentencia en estrados, de conformidad con el artículo 10 de la ley 575/2000. Contra el presente fallo, procede el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia de conformidad con el Artículo 12 de la ley 575 del 2000. Se advierte a las partes que debe interponerse en forma verbal en esta audiencia, en caso de no hacerlo, la decisión quedará en firme.

NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE LEY, LA PRESENTE DECISION QUEDA EN FIRME.

OCTAVO: Las partes deberán dar cumplimiento al párrafo del artículo 7° del decreto 4799 de 2011 que cita: "Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde reciban notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales".

NOVENO: Expedir copia de la presente Acta a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Las Partes,

MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
C.C. No. 1.032.378.131 de Bogotá

JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No 79.504.646 de Bogotá
T.P. No 84.275 del C.S. de la J.

MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ
C.C. No. 80.762.605 de Bogotá

CÉSAR AUGUSTO MELENDEZ DÍAZ
C.C. No 19.454.873 de Bogotá
T.P. No 98708 del C.S. de la J.

JUAN CARLOS GÓMEZ RODRIGUEZ
Comisario de Familia Usaquén 1 (E)